JOSÉ A. VAN DE WALLE DE CERVELLÓN (1734-1811)

El Libre Comercio y otras cuestiones

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (C.E.C.E.L.) EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

MONOGRAFÍA LIV

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS expresa su gratitud por la aportación económica recibida del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

MARCOS GUIMERÁ PERAZA

JOSÉ ANTONIO VAN DE WALLE DE CERVELLÓN

(1734-1811)

El Libre Comercio y otras cuestiones



INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS La Laguna - Tenerife 1995

Edita: Instituto de Estudios Canarios Fotocomposición, fotomecánica e impresión:

Litografía A. Romero, S.A. C/ Ángel Guimerá, 1 - Santa Cruz de Tenerife

> ISBN: 84-88366-15-9 Dep. Legal: TF. 2.431-1995

I. Preliminar

El tema del libre comercio —antecedente a un siglo vista del régimen de puertos francos— ocupó durante la segunda mitad del siglo XVIII a una pléyade de nuestros ilustrados. Y así, por ejemplo, FRANCISCO XAVIER MACHADO FIESCO desde 1758, FERNANDO DE LA GUERRA y DEL HOYO SOLÓRZANO en 1763 y AMARO GONZÁLEZ DE MESA en 1771 habían presentado memoriales y representaciones a fin de lograr para las Islas las concesiones imprescindibles para su vida, entre las que destacaba el comercio libre con Indias.

MACHADO FIESCO, [1730-1808], Regidor Perpetuo del Cabildo de Tenerife y su diputado a la Corte, había presentado en 1758 un Memorial al Rey Fernando VI, en el que le pintaba con los más dramáticos colores la situación de las Canarias; memorial que reproduciría —con ligeras variantes— en 1761 ante el nuevo monarca Carlos III.

FERNANDO DE LA GUERRA [1734-1799], también Regidor Perpetuo de la Isla, suscribiría en 1763 un manifiesto en pro de la libertad comercial, que fue presentado al primer Secretario de Estado RICARDO WALL.

Por su parte, AMARO GONZÁLEZ DE MESA [1713-1778], en 8 de abril de 1771, como Síndico Personero General de la Isla, presentó al Cabildo una Representación en la que sostuvo «que debía pretenderse la libertad de comercio con la misma franquesa [sic] que en la Península».

Pocos meses después aparece un nuevo personaje en esta escena del Comercio libre; y es, precisamente, el protagonista de nuestro trabajo.

Se trata del ilustrado palmero JOSÉ ANTONIO VAN DE WALLE DE CERVELLÓN Y GUISLA, que dirigido desde La Laguna por don AMARO y con poder expreso de TOMÁS DE NAVA GRIMÓN Y PORLIER, V MARQUÉS DE VILLANUEVA DEL PRADO, Diputado a la Corte para este asunto nombrado por el Cabildo Tinerfeño el 15 de abril de este año de 1771

—acuerdo que ratificaba uno anterior de 18 de mayo de 1769—, va a llevar adelante la representación de los intereses tinerfeños —y por extensión palmeros— ante S. M. el Rey CARLOS III.

Sus gestiones de esta época culminarían con la obtención de la Real Provisión de 24 de julio de 1772, por la que se concede a los puertos de las Islas la libertad de comercio con las de Barlovento —Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad— en los mismos términos y formas permitidos a otros nueve puertos de la Península por la Real Instrucción de 16 de octubre de 1765, y con las limitaciones que se dirán.

Aunque el preámbulo de la Real Provisión de 1772 sólo alude a una Representación de VAN DE WALLE, en realidad fueron tres las que hubo de presentar hasta obtener la Real gracia. Todas ellas obran en el Archivo General de Indias de Sevilla y allí han permanecido inéditas hasta la fecha, en que nos ha parecido de interés darlas a conocer.

Pero antes conviene que nos ocupemos de la biografía de su autor, siquiera sea en forma esquemática.

II. Breve noticia del personaje

JOSÉ ANTONIO VAN DE WALLE DE CERVELLÓN Y GUISLA nació en Santa Cruz de La Palma el 18 de mayo de 1734. Fue bautizado en la Parroquia del Salvador el 1.º de junio siguiente, siendo apadrinado por

^{1.} Vid. Francisco Morales Padrón, El comercio canario-americano (siglos XVI XVII y XVIII). Prólogo de Eduardo Arcila Farías. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1955, pág. 59, nota 56: Indiferente General, Legajo 3.108. De VAN DE WALLE ha encontrado el autor hasta siete Memoriales, «que van de junio de 1771 a noviembre de 1775».

su hermano JUAN JOAQUÍN, Capitán de las Reales Guardias Walonas, que escribiría un tratado sobre el arte militar².

Era hijo de LUIS JOSÉ VAN DE WALLE DE CERVELLÓN Y URTUSÁUS-TEGUI, Castellano del Castillo principal de Santa Catalina y Alcayde de las demás fortalezas de la Ciudad. Fue su madre ANTONIA JOSEFA DE GUISLA BOOT Y LORENZO DE MONTEVERDE, hija de JUAN DE GUISLA BOOT CAMPOS Y CASTILLA.

El padre de nuestro personaje fue íntimo amigo del famoso CRISTÓBAL DEL HOYO-SOLÓRZANO, VIZCONDE DE BUEN PASO, como compañeros que habían sido de juegos infantiles; éste le cita como «Luis Cervellón».

Nuestro José Antonio estudió en el Colegio del Sacro Monte de Granada, donde cursó las Facultades de Leyes y Sagrados Cánones, recibiendo en la Universidad Imperial el Grado de Bachiller en Cánones el 27 de febrero de 1758.

Regidor perpetuo y hereditario de su Isla natal, fue titular de la «Depositaría General de La Palma». Se trasladó a Madrid; y en diciembre de 1760 se examinó ante la Academia de Teórica y Práctica,

2. He aquí su partida de bautismo:

OBISPADO DE TENERIFE

CERTIFICADO LITERAL DE BAUTISMO

DON Manuel Lorenzo Rodríguez....., CURA ECÓNOMO DE LA PARRO-QUIA MATRIZ DE EL SALVADOR (N° 220), EN SANTA CRUZ DE LA PALMA,

CERTIFICO: Que en el libro 11, folio 80Vto; número ————, de BAUTISMO de este Archivo a mi cargo, se encuentra inscrita una partida, que copiada literalmente dice así: En San Miguel de La Palma, a primero de Junio de mil setesientos treinta y cuatro. Yo Don Marcos Vande-Walle Duxtus, prebístero licenciado del Sr. Don Isidoro Arteaga de la Guexna, bauticé di las bendiciones a un niño, que por necesidades le bauticé en su casa, hijo legítimo del Capitan de Milicias, de esta Isla Don Luis VandeWalle y Cervellón, y Doña Antonia Josefa de Guisla, vecinos y naturales de esta Isla, al igual que al niño que nació el diez y ocho de Mayo próximo pasado, se le puso por nombres: José Antonio, fué su padrino don Juan Joaquin Van-de-Walle y Guisla, hermano del bautizado, y se le hizo la exortación del Ritual y lo firmé. Marcos Van-de-Walle Duxtus.

Concuerda con su original, de que doy fé, en Santa Cruz de La Palma, a doce de Noviembre, de mil novecientos noventa.

Ver la casa natal y mortuoria en nuestra lámina I.

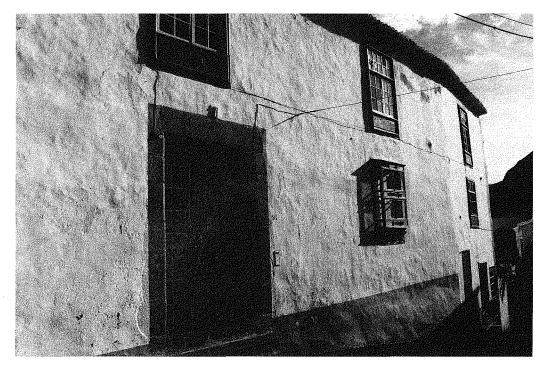


Lámina I. Casa natal y mortuoria de José Antonio Van de Walle de Cervellón y Guisla (1734-1811). Calle de La Luz, 15. Santa Cruz de La Palma. [Foto: Jorge Lozano Van de Walle]

creada en la Corte bajo la protección de IGNACIO DE VARGAS, del Consejo de S.M. y oidor en la Audiencia de Valencia, de la que fue Académico. Fue por tres años Rector de aquellas Escuelas, donde estudió tres cursos de Filosofía y otros tres de Sagrada Teología³.

Fue un «genealogista de primer orden» [TOMÁS DE NAVA] y «uno de nuestros más meritorios paisanos» [JOSÉ PERAZA DE AYALA]. Como tal genealogista viene mencionado en la Descripción Genealógica de las Casas de Mesa y Ponte, de que fue autor en 1792 ANTONIO RAMOS ⁴. Ahí se lee, con referencia a nuestro personaje:

«Que teniendo un conocimiento genealógico muy superior de las Familias ilustres establecidas en ellas [las Islas Canarias], así por su aplicación a este penoso estudio, como por los apreciables documentos que conserva en su Archivo, se prestó generosamente a franquearnos mucha parte de estas noticias, sin cuyo auxilio y el de otros varios Señores de las mismas Islas, que con

3. Vid

RELACIÓN DE LOS TÍTULOS; MÉRITOS, Y EXERCICIOS LITERARIOS DE DON JOSEPH VANDE-WALLE de Cerbellón, Colegial en el Sacro Monte, extramuros de Granada.

Madrid catorce de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis.

4. Descripción genealógica de las Casas de MESA v PONTE establecidas en las Islas de Canarias, escrita en obsequio del Sr. D. Francisco Joseph de Mesa Ponte Castilla v Machado natural de la Ciudad de La Laguna en la Isla de Tenerife Marqués de CasaHermosa. Caballero del Orden de Santiago Coronel que fue del Reyimiento Provincial de Tacoronte en dicha Isla dos veces Corregidor de la Provincia de Huaylas en el Reyno del Perú. y al presente de la de Puno en el Virreynato del Río de la Plata, por D. ANTONIO RAMOS, Presbítero, Individuo de varias Academias, y Sociedades Reales de estos Reynos, y Director del Real Colegio de San-Telmo, y de la Universidad de Mareantes de la Ciudad de Sevilla.

Con licencia en Sevilla, en la Imprenta de Vázquez, e Hidalgo, en calle Génova.-Año de MDCCXCII, pp. 86 y sigs.

Debo copia de estos documentos, así como de otros, y noticias varias relativas al personaje a la generosidad de mi joven amigo Tomás Van De Walle Sotomayor, IX Marqués de Guisla-Ghiselín. Hago constar aquí mi cordial agradecimiento.

igual liberalidad han contribuido con las suyas, no hubiéramos podido coordinar esta Genealogía. En obsequio suyo, y como por testimonio de nuestra gratitud relacionaremos su ascendencia, continuando su Varonía hasta entroncarla con sus sextos abuelos TOMÁS VANDEWALLE y CATALINA VAN-PRAET, cuyos progenitores se refirieron en el § 3».

En el prólogo *Al que leyere* se ha referido al encargo hecho por el MARQUÉS DE CASAHERMOSA para escribir la genealogía de su casa,

«cimentándola sobre la que en medio pliego no completo había formado en 1779 su grande amigo y mío D. JOSEPH VANDEWA-LLE DE CERVELLÓN, entonces Diputado de Canarias en Madrid, y ahora vecino de La Palma su Patria».

Años adelante, colaboraría —como otros ilustrados de la famosa Tertulia de Nava— en la historia de Canarias que escribió VIERA Y CLAVIJO. Éste dejó escrito en el Tomo II, § 18:

«Si a estos materiales se añaden los que ha podido suministrar a nuestro propósito el buen deseo de don JOSÉ VANDEWALLE DE CERVELLÓN, natural de la Isla de La Palma, de su más acrisolada nobleza, vecino de esta Corte, diputado por Tenerife».

En otro lugar le denomina «ilustre caballero de la Isla de La Palma»⁵.

VAN DE WALLE tuvo mucho que ver en la fundación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, enviando al Cabildo General de Regidores de La Laguna —que los vio en la sesión del 11 de abril de 1776— los Estatutos por los cuales se regía la de Madrid⁶. Firma en la relación de sus socios como Correspondiente, con el número 32 en el año de 1777.

- 5. JOSEPH DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. Sexta edición. Introducción y notas por Dr. ALEJANDRO CIORANESCU. Segundo Tomo. Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1971, págs.18 y 384.
- 6. ENRIQUE ROMÉU PALAZUELOS, *La Económica a través de sus actas. Años 1776 a 1800.* Publicaciones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife. La Laguna de Tenerife, 1970, p.13.
- 7. LOPE ANTONIO DE LA GUERRA Y PEÑA, *Memorias (Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII)*. El Museo Canario, Las Palmas, Cuaderno II, años 1771-77, 1955, p. 126.

En sesión del 24 de enero de 1778 se leyeron varias cartas suyas sobre aprobación de los Estatutos, casa para las Juntas y agregación a la Matritense, «madre y ejemplar». Y el 20 de febrero de 1779 leyó LOPE DE LA GUERRA otra carta suya, relativa a la impresión de los Estatutos, que estaba haciendo en Madrid la imprenta de BLAS ROMÁN⁸.

Y vamos ya con lo que constituye el núcleo de este trabajo.

III. Las representaciones de Van de Walle de 1771 y 1772.

Ya dijimos que el preámbulo de la Real Provisión de 1772 hace referencia a diversos antecedentes y a una Representación de VAN DE WALLE de 1771°. Alude en primer término a MACHADO FIESCO, «Diputado de las Islas Canarias», por quien

«se me hizo presente en el año de mil setecientos y sesenta y uno, con toda individualidad 10, las antigüedades de ellas desde su

- 8. Enrique Roméu, La Económica..., cit.pp. 20 y 24.
- 9. Vid 1772, julio 24, San Ildefonso:

Real Provisión concediendo a los puertos de las Islas la libertad de comercio con las de Barlovento en los mismos términos y forma permitida a los de la Península por la Real Cédula de 1765.

(C. T., R XXV, núm.15 Original)

Publicada por Antonio M. Macías y María Ojeda Cabrera en su obra Carlos III y Canarias. Legislación ilustrada y sociedad isleña. Fundación Insides / Caja Canarias, 1988.

10. Hemos dejado dicho antes que MACHADO FIESCO escribió e imprimió en 1758 un Memorial al Rey Fernando VI (1746-59). Lo tituló Memorial presentado al Rey Nuestro Señor por las Islas de Canaria en que haciendo presente sus méritos y servicios, y los de sus naturales, manifiestan el lastimoso estado a que se hallan reducidas por la falta del comercio de sus frutos y restricciones. crecidos derechos, y otros gravámenes del que hacen en las Américas: Suplicando se les conceda proponer en el Real Consejo de las Indias los medios para su alivio. v que acrisolados en aquél Tribunal* se consulten a Su Majestad. En Madrid, por Joaquín Ibarra, 1758.

Tres años más tarde, y advenido al trono su hermano Carlos III, MACHADO vuelve a dirigirse a la Corona con otro Memorial que no es sino una nueva versión del anterior. Lo fecha «En Madrid año de 1761». Esta versión fue hallada y publicada por el citado profesor MORALES PADRÓN -aunque sin mencionar su autoría- en su colaboración al homenaje tributado al polígrafo don Simón Benitez Padilla en 1960, «Méritos, servicios y estado de las Canarias en 1761». El Museo Canario, enero-diciembre 1960, nums.75-76, II, pp.39-58; como existente en el Archivo General de Indias, Indiferente General, leg. 3.108. Su atenta lectura permite apreciar las variaciones sobre el mismo tema, ninguna de ellas sustancial. Su título varía también ligeramente.

Es a esta versión segunda, indudablemente, a la que se refiere la Real Provisión de 1772.

conquista, los grandes señalados servicios que en todos tiempos hasta entonces habían hecho y hacían a mi Real Corona, su fidelidad, la importancia de su conservación y el deplorable estado a que se hallaban reducidas, pidiendo permiso para proponerme los medios que considerara indispensables y más proporcionados al reparo de la infelicidad y miseria de que padecían. En su vista y de lo que me consultó mi Consejo de las Indias en diez y seis de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos, fui servido mandar se oyesen al referido Diputado las proposiciones que hiciese, a cuyo fin se le pasó el correspondiente aviso en diez y ocho de junio del propio año [1762]...».

Pero MACHADO —según reza el texto Real— «no hizo proposición alguna»; y sí representaron después el Comandante General MIGUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ DE HEREDIA y el Juez Mayor del Comercio de Indias, por lo que el Rey ordenó comunicar «la orden dada a MACHADO a don CARLOS BARTA, encargado por su ausencia de los poderes de las Islas. Así se hizo con fecha de veinte y uno de Marzo de mil setecientos y sesenta y seis», con nuevas representaciones de BARTA, FRANCIS-CO JOSEF DE MESA y el referido Comandante General. Después —sigue la Real Provisión— en 1769 le representaron el propio Comandante y el Obispo de Canarias. Y añade:

«Últimamente, por el nuevo Apoderado de las mismas Islas Canarias, don JOSEF VANDEWALLE DE CERVELLÓN, acompañado de varios documentos, se me ha hecho una difusa representación, exponiendo el miserable estado a que se hallan reducidas y el pronto remedio que necesitan para no fenecer enteramente, proponiendo como único la concesión a aquellos isleños de libre comercio en todas sus partes a los parajes destinados antes en los mismos términos dispensados a mis vasallos de este Continente, y suplicando me digne mandar también que los registros

^{11.} En efecto: Francisco Xavier Machado se había ausentado de la Península el 26 de abril de 1765 para ir formando parte, como Secretario, de la Comisión que, presidida por Gálvez como Visitador General, marchó a Nueva España; de donde no regresaría hasta la primavera de 1767.

de Caracas, Cumaná y Maracaybo, sujetos al Reglamento del año de mil setecientos y diez y ocho, se despachen y reciban por mi Real Aduana, establecida en las mismas Islas, como los demás que fueran a las de Barlovento y Campeche, libre de las formalidades, licencias y contribuciones de Navíos, quedando limitada su carga a sólo frutos, pagando a mi Real Hacienda los mismos derechos que hasta aquí, interin no sea servido determinar otra cosa; y que los dos de cincuenta toneladas para Cumaná y Maracaybo, que no se desfrutan porque los precios de las frutas no cubren sus costos, se despachen y reciban por la propia mi Real Aduana, pagando solamente un seis por ciento, único arbitrio para que mi Real Hacienda tenga lo que de otro modo no es posible consiga y que las Islas disfruten estos pequeños permisos, cumpliendo las toneladas que están por desfrutar por no tener otra salida. Ygualmente ha suplicado que, además del mencionado libre comercio, me digne, en atención a las calamidades y grandes miserias que así por la falta de cosechas como de comercio han padecido en estos últimos años aquellas Islas, concederles el aumento de cien toneladas anuales para la Provincia de Caracas, que desfrutan alternativamente las dos de Canaria y La Palma, quedando a la de Tenerife las doscientas veinte y cinco del permiso concedido anualmente para todas, y que también conceda tres registros supernumerarios para aquella Provincia, rematándose cada uno en las tres principales Islas de Canaria, Tenerife y La Palma, a fin de que con su importe, derechos y utilidad, se continúe la manutención de aquellos pobres vasallos, para la qual han consumido sus bienes los más acaudalados, que en el día se hallan imposibilitados de continuarla; y que del sobrante, si lo hubiere, se forme un fondo público, administrado por una Junta de la Nación, subordinada al Comandante General y Reverendo Obispo, a similitud de los que en otros Reynos se llaman Tributo de los pobres, por cuyo medio se liberte a éstos de sus calamidades y al común de la molestia que causa la multitud de mendigos con que se ve oprimido. Finalmente, para verificar el objeto de exonerarse de las formalidades jurisdiccionales y contribuciones a que por el citado Proyecto del año de mil setecientos y diez y ocho están sujetas las

Islas respecto al Juzgado de Indias y sus escrivanos (cuyos empleos dice estar enagenados de mi Real Corona por cierto servicio pecuniario), solicita también me digne resolver su extinción absoluta, ofreciendo indemnizar los capitales que recibió mi Real Hacienda y pagar los costos de sus réditos, en el interin que pueda hacer efectivo el principal desembolso bajo de la forma y términos que dilatadamente expone...».

Hasta aquí, pues, el extracto que hace la Real Provisión de la que ella misma califica de «difusa representación», en la forma y términos que «dilatadamente expone».

Como también anticipamos, en realidad se trata de tres representaciones las que VAN DE WALLE fue presentando hasta obtener la Real Provisión.

Fue la primera —y más extensa— la de 3 de junio de 1771, en la que después de XIX apartados solicita que su Representación y los nueve documentos que la acompañan pase al FISCAL del Consejo para que

«en desempeño de su oficio, y por su importancia, con preferencia a otros negocios, promueva lo que juzgase más oportuno al mayor servicio de V.M. como lo espera de la Real benignidad y grandeza» ¹².

El segundo Memorial lleva la fecha de 7 de agosto siguiente. En él se refiere a «los pliegos que recibí en los días 2 y 5 del corriente del Dr. D. AMARO GONZÁLEZ DE MESA, Síndico Personero de Tenerife» ¹³. Insiste en la supresión del Juzgado de Indias; cita las malvasías, sus viñas y sus aguardientes; y pide que se una

«Esta Representación a su anterior de 4 de junio»

^{12.} Archivo General de Indias, Indiferente General, Leg. 3108, {9}. La insertamos íntegra en el *Apéndice I*. Ver su facsímil en lámina II.

^{13.} No aparecen esas cartas de don Amaro a Van de Walle ...

Serioz.

De Torg Vandersalle a Centellon, navur. a la Tria a la Pala a la Palma una a la Camarian con la maior bonerar. a como: Diputado a cliar a la R. P. a N. II. dice. Tru en 15 a ulago? al año parado a1710 subo el honor a seperenta por mano a delinão a Gracia, i Justicia la vilidad a aquillo: Dominior, como llabe necesaria para la comunicar a ambor illunder, reconocida harta a los Politicos e secangenos para allenas la dificultad a gobernas Provincias tan reparadou al continente por ula sur sun bartor, i poden raben I. il. por vi mumo como re conduciam via Island, i divienne. proportiendo una Colección pensial es las Jega clamicipales; i Diverannas a eu govinno Político, ilidicar, i Conomico sando el vigle XV. en que puran incorporador a usea. Corona a Carollo, con una vendadena Ilároxía capar a informar no volo a los que carecer a los conocim. nueneras a los mimos rac-

terrales, se no termbien à los que les possesseur, voice medie que enternes parej est posseure pares que se verificas en los assers at tribus. L'apre-me a la Nacion, i as facelitan los Zeacenos en tadoj los armas, pares everan los perfeccios, i execcidos que se a frecuente invocancias, e que se lograrem estras muchas combenicacias a beneficio at Execute, con zer. truscacion a se comunia, i destanceiro a que se quentos obstaculos quedan objeturas a su comunes el destanceiro.

11. Es puo ari mirmo, que la sais a la decadencia ei que harri legado aquillos nationalos, i los perjuicios que cada dia ve barri vinterno mar, no tienem esta causa que el dudanse a las tepsus teciones que ve han echo fatoando por donde costevam el estado an, tipuo a vu florecienae Comercio, con el porfudicial moderno, paralcuis prueba venso que D. Tran. Machado, Dipuedo a tenerale

Madrid 3 or Turio al 1711.

Señor

Soreph VandeWalle de Cervellon

Lámina II. Facsímil de la primera hoja de la Representación de 3 de junio del año de 1771 y de la firma de José Antonio Van de Walle.

Esta va dirigida al Fiscal del Consejo de Indias MANUEL SANZ DE CASAFONDA 14.

Y es la tercera el Memorial de 11 de enero de 1772, que comienza remitiéndose al de 4 de junio del 71 y aclarando que el Expediente se halla en poder del Relator; que puso en manos del Fiscal el 7 de agosto numerosos documentos; que muchos habitantes de Fuerteventura y Lanzarote han tenido que abandonar sus Islas, con el pe-

14. A.G.I. Indiferente General, Leg.3108, cit., {9}.

La insertamos también íntegramente en nuestro Apéndice II. Ver su facsímil en lámina III.

Con fecha 6 de octubre de ese año, AMARO GONZÁLEZ DE MESA escribe a nuestro personaje una Carta en la que le señala hasta seis capítulos o proposiciones que deben contenerse en la representación o memorial que dirija al Consejo, con más la petición de otras cien toneladas a Caracas y la extensión de toneladas a otros puertos. Dice así:

«Amaro José González de Mesa a Vandeval: 6 octubre 1771

«La representación o memorial que Vmd. me dice quiere ordenar a la instrucción de los Señores del Consejo sobre el negocio pendiente de estas Islas, me parece deberse contener en los capítulos o proposiciones siguientes» Y enumera:

- 1°.—Comercio a la América. Su posesión, importante.
- 2°.—El Permiso a Barlovento y Campeche, impracticable en concurso con el concedido a las Provincias de España. Y aún mejor, necesitarían [sic].
 - 3°.—Abolición del Juzgado Ministerio. Las Islas ofrecen sustituirse a la Corona.
- 4°.—Los tres Permisos de 200 a 225 toneladas a Caracas y 50 a cada uno de los puertos de Maracaibo y Cumaná-a los cuales no se extiende el Reglamento de Comercio libre- se despachen por el Ministerio de la Aduana, libres de formalidades y de contribuciones.
 - 5°.—Que para el turno de los Navíos a Caracas se forme Canon o Pandecta.
 - 6°.—Que los juicios y causas se vean en los tribunales ordinarios.

También se pueden pedir 100 toneladas más a Caracas en los mismos términos que las 225, que quedarán para Tenerife, y las 100, alternativamente por años, para Canaria y Palma. Y pedir extensión de toneladas a otros puertos.»

[A. G. I. Indiferente General Leg. 3108, cit., {6}.

El Fiscal emite un largo informe, fechado a 25 de noviembre siguiente, que recoge antecedentes desde noviembre de 1760, en que Machado presentó un «dilatado Memorial»; «difusísimo Memorial» —dice— limitado a hacer historia [no conocemos ese Memorial de 1760].

Y después de recoger extensamente los distintos informes (de Contaduría, Comandante General, Juez de Indias, CARLOS BARTA, FRANCISCO JOSEPH DE MESA, Obispo de Canarias, Consulado de Cádiz) denuncia «la desidia y omisión de los Diputados y de las Islas», informando por último favorablemente a la petición pero con grandes limitaciones [A.G.I. Indif.Gral. Leg. 3108, {8}].

Beñox. 2. 55-5571

Les Vendadeno espinitu » Fidelidado, y Amor, que debe animar à la Vendadeno espinitu » Fidelidado, y Amor, que debe animar à la Vendaden » Au la plique, que richi en los dias 2-y à sul conf. del 2º Amara Sonzalez « viela, sindio l'exponence » L'homenife ma ponen en la precisa obligación de consobrar la Trubameia vobre elellore Cometico, y epotencion del Vendado en fuerza » les l'oderny i emago presentados para no aumentica per mi ominion. la aflicción a uma l'icibla que deste el VI del parado, varidos « un vaco, han predicado el arguno,

trayendo desde su Santuacio à la utilagiara Imagen ve Nrã. Irà.

A Candelaxia para lograr por vu Imercesion asem las miserias y r
Confermedad cari (pidensica, procedidas sela escar z se lluvis), y falta.

A Alimento, no solo en Thenerife, vinò en Canorio; cuyo Cavildo
Cecar ha siste en la precision se dan quanto precisoro tenia para mando dan buscar fan à cica feminsula, afor se alibiar aquella cance labora
que ha quedado, y que la amarque no eprima mess à aquellos coraroms, que un neuton sectionos su remedio, como sono messa que los coraroms, que un neuton sectionos su remedio, como sono messa que los corala Gazia Al Line Comercio, y en las actos se aque que volicitare.

la Gracia sel dibre Comercio, y en las gotas se aqua que volicitare
para refeigerar su dengua que asi ve debe cartemp las ense volicitad se a limencos debidas por drã matural para y no peaezean
se ambre, y como ve há concedido à los luextos se esta l'eninfila,
en que ve hate com mos acaras, y mas ventralas como lo conocerá.
9:5. dignamente comá derant los desculong q' paso a enporacy
Volnetll. los abusq g'ese hán comesta por los Minificos al Juzgado se

Vindiat, curja extención es consecuencia sel Comezcio Ibre, obrase la necesidad, y oc la propria defensa, como por onenos resultas ve la Carta original, que acompaña or Jouve Turno, y oc la copro-, g. en ella sectia, valo los numeros 1, y 2. II. No se valen, Jeños, las Vilas se tradiciones sugas, ni ce he-

II. No se ralen, Señor, las Vilas se tradiciones ragas ni « hé choj éan antiquoj, que no mezezan encencia sus Areaur, auchezu salvos en los Acuardos presentados, sonco Arzenal, y Departece su Azmaj paza rávirix à los lnemigos se la sociedad en una Turta autorizada por la Tura, aprovada por aquella h. Audiencia

(en virta sel testerm? se la Auvada, y aŭn se aguel hev³ talado, y Comand^{*} gràl segun el testerm⁹ sel mum⁹ 3) hám declavado var Madaid Turk Agarto sel 8774°/.

South VandeWalle De Cervellon

Lámina III. Facsímil de la primera hoja del Memorial de 7 de agosto de 1771 y firma de José Antonio Van de Walle de Cervellón.

ligro de que puedan apoderarse de ellas Londres, Holanda y otros enemigos, quitando así a Cádiz las llaves del paso para las Américas. Solicita de nuevo el libre Comercio; el aumento solicitado por don AMARO el 6 de octubre; y se refiere por vez primera al llamado *Tributo de los pobres*; terminando con la solicitud de que pase este Memorial al Relator.

El Consejo lo vio el día 13, ordenando el pase pedido; fue visto de nuevo el 20 de marzo; y en el Consejo del día 31 se ordenó pasar todo a la Contaduría y al Fiscal 15.

Obtenida la Real Provisión el 24 de julio de ese año de 1772, veamos ahora su repercusión en Tenerife.

IV. Su repercusión en las Islas.

La primera referencia que sobre ella hemos encontrado se halla en las cartas que TOMÁS DE NAVA [1734-1779] fue escribiendo a VIE-RA Y CLAVIJO y que han sido publicadas hace unos años por ENRIQUE ROMÉU ¹⁶. Se inician con la de 5 de septiembre de 1771; es decir, después de la fecha de las dos primeras Representaciones de VAN DE WALLE. Es el momento en que el Marqués de VILLANUEVA DEL PRADO ha obtenido del Consejo de Castilla la pertinente licencia para pasar a la Corte como Diputado del Cabildo de Tenerife a defender el libre comercio, según había sido nombrado en la sesión del 15 de abril anterior. Esa noticia dice:

«aquí en La Laguna se ha recibido con absoluta frialdad e indiferencia. Esto proviene de que don AMARO, que es quien da movimiento a los espíritus *animales* [sic] y los inflamó en mi última elección de Diputado, está ahora muy quieto y muy satisfecho de las diligencias de VAN DE WALLE porque procede con entera

Lo insertamos íntegro en el Apéndice III. Ver su facsímil en lámina IV.

^{15.} A.G.I. Indi. Gral.Leg.3108 {9}

^{16.} Cartas de don Tomás Lino de Nava-Grimón y Porlier* V Marqués de Villanueva del Prado* desde La Laguna. a don Joseph de Viera y Clavijo en Madrid. Transcripción del texto original, con preliminar y notas aclaratorias, por Enrique Roméu Palazuelos. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna-Tenerife, 1988.

enor.

Au Loise a Canadia, repuserandal por via Apoderada

Den Tossy Vaminyalli ox Cexvellon, veano oriena Cone con

la mayor veneracion, hacen positine à O.A. Liu en A,

ox Timio oxi año proximo ox 77th en vid oxil Colen para

proponer los media ox restauracion a aquilla Rovencia, jus

cada dia ve averca precipitalamente à vii externomo propie.

so el del Coniercio libre con sin comequencia y viricio con a

nuar aparadamente su Unitancias para no rea reponsabile.

à la gravisimos perfuicias è intexeses que resultariam necesa siamente al estado nempre que por un tacitarindad en reproentar del Conserno el lastinioso enque ve hallon dha Islas, acaus sa se verifica ese su despobliccion. Para este pidio is O. It. ve dignose concederle Cultienciary remala de un aliniotzo se este Conselo, que tenga correspondencia cor-Bla Frommeta, comove expresa en la citada l'Epresentacion que ve halla oy en el Relater con les innecedentes Plan . sas interprestos desde el coño os 63. para ciar cuenta sin haverse obsuelte votre eller, ou votre este L'acidente que de be preceder à su relacion, respecto à que si no ve oye dessi à las Islas, que abende à la necesidad extrema y triste : tuacion, en que ve hallan, o vi ve difiere mas trempo vu IE medio, no se podrán despues reparas los graves darias, que padecen se que todavia no tiene CM reticia competente; y para lo qual es necesario se mandon leex a la lexa, así las Caztas oziginales que acompañan es fuy Jeves Oct ?? propinia como el Infermo di Sindice l'essenero, y

> Nami 11. x Enero x 1772. Señor Joseph Van de Walle de Corvellon

Lámina IV. Facsímil de la primera hoja de la Representación de 11 de enero de 1772 y de la firma de José Antonio Van de Walle.

Acuerdos es la Crudad, especialmente a 28, ce Novien bu, reprountación, y minura vobre el turno es! heges tro es Caracas, g^econ otro Pocumenos puro en manos est sumisión a sus órdenes, y porque le escribe que ya tiene informados a los Ministros de que en estas peñas hay un hombre, capaz de gobernar y hacer la Monarquía (...)»

Para enjuiciar el propio escrito de nuestro personaje:

«He visto la Representación de Van de Walle, y desde luego formé de ella el mismo concepto que Vmd. me expresa ahora ¹⁷. Yo conferí mis poderes a este hombre, porque en aquella coyuntura era menester afectar unión y confianza con los Amaros y los dulces; y porque a la verdad lo consideré como un paisano de distinción, menos susceptible que otros de un designio de infidelidad, y de levantamiento contras sus Principales» ¹⁸.

No conocemos todavía esa Delegación de facultades hecha por don TOMÁS, que en efecto viene citada en la Representación de 3 de junio de 1771 y en carta de NAVA de 3 de mayo de 1771; ni en qué medida fue VAN DE WALLE desleal a su mandante. Lo que si comprobaremos es cómo varió NAVA el concepto en que tenía al caballero palmero, para tributarle los elogios que merecía.

En la siguiente carta, de 14 de octubre, en la que debió consignarse un comentario sobre nuestro personaje —que es ilegible—, continúa ¹⁹:

«No dan el menor influjo al importante negocio que le han encomendado; pero aquí no se discierne; y todos le tienen por un grande hombre, sólo porque él dice desde allá que es un grande hombre don AMARO. Entre tanto esta pobre Provincia se va acercando a su última miseria. No hay absolutamente comercio de Indias, ni entra un peso fuerte, al mismo tiempo que la escasez de granos hace que salgan para Mogador los pocos que había escondidos en

^{17.} No conocemos la carta de VIERA a que alude NAVA en la suya. Según me informa nuestro amigo ENRIQUE ROMÉU, no se encuentra entre los fondos que se custodian en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.

^{18.} Cartas de don Tomás Lino ... cits.,pp.32-33. Carta de 5 de septiembre de 1771.

^{19.} Cartas ... cits., pp. 34. Carta de 14 de octubre de 1771.

la casa de algún indiano de Icod o Tacoronte. La cosecha de vinos es la más fatal que se ha visto desde el año 21, pues en la mayor parte de las Haciendas no ha llegado a la mitad de la del año pasado, que si Vmd. hace memoria fue demasiado corta».

Sin embargo, VIERA exultó alborozado por el inminente triunfo de VAN DE WALLE. Escribe en carta a FERNANDO DE LA GUERRA el 3 de enero de 1772:

«; Albricias! Está para salir en el Consejo de Judias nuestro suspirado comercio libre, reducido a los frutos del país: A lo menos así lo ha pedido el Fiscal y que se despache por las Aduanas. Ya ve VS. que esto es un átomo de lo que pretendía el eficacísimo VANDEWALLE [sic], quien ha atacado a todo el mundo con un tren de representaciones inmensas, hirviendo en textos de la Sagrada Escritura, y citas de la Historia Eclesiástica de Fleury...». [Archivo de la R.S.E.A.P.T., facilitada por ENRIQUE ROMÉU]

Cuando se ha dictado ya la Real Provisión de 24 de julio de 1772 pero aún no se conoce en Tenerife, el Marqués de NAVA escribe de nuevo a VIERA el 30 de agosto:

«Aquí sabemos que se resolvió la instancia del Comercio libre, y están ya los Despachos en Cádiz; pero no sabemos fijamente en qué términos ha sido, porque cuatro o seis cartas que hay de VAN DE WALLE no se entienden por mala letra, y por falta de explicación: tal es la formalidad del Apoderado que han tenido las Islas en la dependencia más importante que puede ofrecérselas. Que el comercio sea reducido únicamente a los frutos y efectos de nuestro País, no me parece cosa perjudicial; pero si el Juez de Indias conserva su intervención en el despacho de todos los navíos, quedarán con razón muy disgustosas estas gentes» 20.

La Resolución entró en la aplicación de la Orden de 1765 al incluir a las Canarias en el Comercio Libre de Barlovento (Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad) limitada a los frutos del país, si

^{20.} Cartas ... cits., pp. 44-45. Carta de 30 de agosto de 1772.

bien pasó a disfrutar (junto con la Compañía Guipuzcoana) del privilegio del tráfico con Venezuela (Caracas, Cumaná y Maracaibo); es decir, del tráfico del cacao ²¹, con rebaja de derechos para estos tres puertos. Pero no se consiguió la extinción del Juzgado de Indias, que como sabemos también se había solicitado y que el propio NAVA consideraba necesaria.

La obtención de la Real Provisión de 1772 fue recibida en el Cabildo Tinerfeño el 10 de noviembre, y «se hicieron solemnes acciones de gracias con Te Deum y luminarias por tres noches en la Ciudad de La Laguna» ²².

Se convocó un Cabildo General abierto para el 21 de diciembre, a la vista de que la Audiencia ordenaba que se pagaran 400 ducados al Agente del Comandante General, gastados en la pretensión; y que no se le pagase nada a VAN DE WALLE «sin ver su cuenta», ni «se le exigiese contribución a los vecinos».

El Personero don AMARO «se opuso a que de los Propios se hiciesen dichos pagamentos e hizo numeración de algunos otros gravámenes, que había resistido, como el que en las Dependencias ante la Comandancia se llevasen derechos dobles, que se sacase contribución para continuar el Muelle, que se obligase a los vecinos a comprar el trigo que se decía había venido por cuenta del Rey, etc.; y que él se obligaba a satisfacer de su caudal al Comandante y a Don JOSEPH VANDEWALLE, sin que se gravasen los Propios ni la Isla».

El Cabildo deliberó los días 21 y 22; por mayoría se acordó «que se satisfaciere al Comandante y Personero, y que los pueblos contribuirían». Así se envió a la Audiencia ²³.

V. Otras gestiones de Van de Walle

Continuó nuestro personaje laborando en la Corte en pro de los intereses de sus Islas. Veamos, al menos sucintamente, sus actuaciones.

21. CARLOS MARTÍNEZ SHAW, «Canarias y el Libre Comercio. Contribución a un debate». Incluido en Canarias v Carlos III. Ciclo de Conferencias impartidas en el VIII Coloquio de Historia Canario-Americana (1988), con motivo del Bicentenario de la muerte de Carlos III.

Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1991, pág. 95.

- 22. VIERA Y CLAVIJO, Noticias ... cits. II, p. 384.
- 23. LOPE DE LA GUERRA, Memorias ... cits., II, pp. 33-35.

1. El Memorial de 4 de mayo de 1773

En este documento, VAN DE WALLE se manifiesta contra lo representado por el Comandante General, partidario del mantenimiento del Juez de Indias BARTOLOMÉ CASABUENA; como es sabido, su supresión era uno de los principales anhelos de la representación de las Islas. Censura duramente al Asesor del Juzgado Licdo. ANTONIO VIZCAYNO, como íntimo de CASABUENA y sus hermanos. Solicita que este Memorial se una al ya citado de 11 de enero de 1772 y pase a la Contaduría General para informe.

El Consejo lo vio en sesión del 11 de aquel mes de mayo; y como se pedía, ordenó pasara a la Contaduría y al Fiscal. Aquella informó el 28 de julio y el Fiscal en cuatro piezas separadas; pero no conocemos el resultado ²⁴.

Ese ANTONIO VIZCAYNO DE QUESADA era Auditor de Guerra, tuerto, e íntimo del Comandante General LÓPEZ DE HEREDIA. Era también Teniente de Corregidor y Alcalde Mayor de la Isla de TENERIFE. Le critican duramente, además de VAN DE WALLE, TOMÁS DE NAVA, FERNANDO DE LA GUERRA, AMARO GONZÁLEZ DE MESA, LOPE DE LA GUERRA, etc.

2. Memorial de 21 de septiembre de 1773

Después de referirse al anterior, arremete de nuevo contra el Juez de Indias, el Comandante General y su Asesor, con relación a un Jabeque mallorquín. Espera que actúe el Fiscal, contra los abusos del Juzgado de Indias. Y que los antecedentes, si se hallan todavía en poder del Relator JOSÉ DE ARCE, deben pasar al FISCAL.

Fue visto en el Consejo del 2 de octubre, decretándose: «Pase con todos los antecedentes al Sr. Fiscal». Éste respondió en cuatro piezas separadas, que ignoramos cómo se manifestaron ²⁵.

3. Memorial del 3 de mayo de 1774

Reitera que «desde primeros de diciembre se halla en poder del Relator DN JOSEPH DE ARCE el Expediente sobre turnos y otros puntos

^{24.} Archivo General de Indias. Indiferente General, Leg. 3.108 {9}.

^{25.} A.G.I. Indif. Gral. Leg. 3108, cit., {12}.

interesantes». Que el único turno que necesita regla es el de Puerto de Caracas.

Habla de los Poderes Generales «que tiene aceptados de el MAR-QUÉS DE VILLANUEVA DEL PRADO, Diputado nombrado a este fin con aprobación de aquella Real Audiencia y del Síndico Personero General», los cuales obran en el Expediente que motivó la Real Cédula de 4 de julio de 1772. Exhibe el Plan del Quinquenio; y exhibe y acompaña el «Plan de turno de los Navíos de las Islas de Canaria al Registro de su Permiso anual a la Provincia de Caracas contenido en los capítulos siguientes...». Son cinco artículos, fechados el día 8.

Le sigue un Cuadro demostrativo para las tres Islas de Canaria, Thenerife y La Palma, con Campeche, Habana, Caracas y Puertos menores ²⁶.

4. Memorial en nombre de la Ciudad de La Laguna de 18 de junio de 1774

Se compone de cinco puntos, numerados, que tratan respectivamente de la extinción del perjudicialísimo Juez de Indias; de la intervención que pretenden hacer el Juez y el Comandante General con el despacho de los Navíos del Comercio Libre; sobre que se mande observar el Plan de Turno de la Permisión a Caracas en el método propuesto; que ciertas apelaciones vayan a la Audiencia de Canarias; que los Capitanes Generales no intervengan en Licencias, que el comercio se reduzca a lo dispuesto el 16 de octubre del 65 y se aumente el Permiso de Caracas a 100 toneladas más. Es un Memorial muy extenso.

Denuncia que el Expediente «se halla seis meses ha concluso en el Relator» ²⁷.

5. Memorial de 31 de agosto de 1774

Se refiere al Plan del Turno presentado el 3 de mayo anterior. Reitera el punto 5.º del precedente, sobre el pase a la Audiencia. Critica los «informes apasionados» de los Comandantes Generales y del

^{26.} A.G.I. Indif. Gral. Leg. 3108 cit., {11}.

^{27.} A.G.I. Indif. Gral. Leg. 3108, cit. {12}.

Juez Mayor del Comercio, «porque residen en Tenerife». Y afirma que el Abogado de la Ciudad de Canaria «apoya cuanto el que expone tiene representado de antemano». Pide se resuelva el Expediente.

Se vio en Consejo del 1.º de octubre, Sala l.ª; y en 10 de noviembre se decretó un «No ha lugar» ²⁸.

 Su Carta al Consejo, Justicia y Regimiento de la Isla de 27 de diciembre de 1774

Da cuenta del estado de las dependencias puestas a su cuidado. En esta carta VAN DE WALLE trata del Expediente sobre Moneda; y entre otros temas, de «la Libertad del Comercio Libre». Ofrece remitir copia del Memorial que estaba formando sobre Aduanas²⁹.

7. Nueva Carta de 3 de enero de 1775

Alude a la carta anterior y acompaña copia del Memorial presentado, fechado a 1.º de este mes. Da noticia del pedimento hecho por el nuevo Comandante General —EUGENIO FERNÁNDEZ DE ALVARADO, MARQUÉS DE TABALOSOS, todavía no posesionado— a MACHADO FIESCO, para una Representación a favor de las Islas, de una Copia de la Cédula del Comercio Libre, «y se la remití para ver si su interposición tiene más fortuna y esos Pueblos logran algún alivio» 30.

8. Memorial de Van de Walle de 23 de enero de 1775

Se refiere a los tres Cabildos celebrados en La Laguna los días 3, 8 y 15 de abril de 1771 y a su Propuesta de 3 de junio siguiente, así como a la Real Cédula obtenida de 24 de julio de 1772.

Cita sus Representaciones de 4 de mayo y 21 de septiembre de 1773. El parecer del Fiscal en diciembre de dicho año, que se mandó pa-

^{28.} A.G.I. Indif. Gral., Leg. 3108, cit. {10}.

^{29.} Archivo Histórico Municipal de La Laguna [A.H.M.L.L.], Año 1774, núm. 3 Exp. D-XV, 3. Debo el conocimiento y los textos de esta documentación al Director de este archivo, mi generoso amigo Luis González Duque, a quien aquí dejo constancia de mi gratitud.

^{30.} A.H.M.L.L., Año 1775, núm. 4. D-XV, 4.

sar al Relator ARCE. Y las de 3 de mayo y 31 de agosto de 1774, con el Manifiesto que acompaña, si bien «no ha tenido aún efecto su Súplica».

Pide que a la mayor brevedad se consulte a V.M. sobre aquellos cinco puntos citados anteriormente.

Un oficio de 26 de ese mes de enero, de orden del Rey y dirigido al DUQUE DE ALBA, acompaña la solicitud y Manifiesto de VAN DE WALLE y le pasa todo «a fin de que el Consejo los dé el curso que convenga».

Esto se vió en la sesión del día 30, y se decretó el pase a la Contaduría y al Fiscal. La Contaduría informó el 11 de marzo siguiente. Y fue respondido por el Fiscal a continuación de dicho informe³¹.

9. La Lista de los negocios pendientes en la Corte

En el Cabildo celebrado el 6 de abril de 1775 se vio el Informe de AMARO GONZÁLEZ DE MESA, «Síndico Personero que dejó de ser», en satisfacción del acuerdo de 23 de febrero, con una «Lista de los negocios y expedientes que por encargo de este Cabildo y por oficio de Personería, penden en la Corte y a solicitud de DN. JOSEPH WANDEVAL» [sic]. Lo fecha a 31 de marzo.

Enumera nuevos puntos (entre ellos, el de la traslación «de la Audiencia de Canaria a esta Ciudad»; «el expediente de moneda, que empezó D^N. FRANCISCO MACHADO»; etc.), para concluir con su propia opinión, diciendo:

«Estos son los asuntos que están encargados a D^N. JOSEPH WANDE-VAL y en que este noble Patricio ha trabajado y trabaja con una eficacia y puntualidad sin ejemplo, como se manifiesta en la abultada correspondencia que ha llevado conmigo; siendo tan varios en materias que exigen un difuso conocimiento de multitud de cosas, en el del Comercio libre y su adaptación a el de estas Islas, ha formado un volumen de papeles bien cuantiosos. Y para todo esto ni el Cabildo ni el Común ha suministrádome, ni al dicho WANDEVAL un maravedí; antes en lugar de auxilios y alientos, lo que ha tenido es una proterva persecución, hasta hacerme Capítulo en los Tribunales de la Corte de inquieto y re-

voltoso, y no sé qué más; obligándome a hacer defensa de mi honor, persiguiendo una causa tan molesta y fastidiosa...» 32.

Este informe de don AMARO se recoge en la Instrucción que el 19 de abril de ese año 75 suscribieron JUAN FRANCO DE CASTILLA y TOMÁS DOMINGO SAVIÑÓN, diciendo:

«Los referidos asuntos que comprende son todos de la primera atención y exigen una grande eficacia y solicitud para lograr una resolución favorable según conviene al beneficio común». Añadiendo otras por su cuenta ³³.

10. La agregación de las Milicias al Ejército

En el número 7 de la «Lista» de GONZÁLEZ DE MESA, antes estudiada, se sitúa como asunto pendiente en la Corte a cargo de VAN DE WALLE,

«La agregación de oficiales de estas Milicias al ejército».

A su vez, en igual número de su Instrucción, amplían FRANCO y SAVIÑÓN:

«La incorporación y agregación al Ejército de todos los oficiales de estas Milicias que quieran pasar a servir en él».

Como punto de arranque de este tema, digamos que una Real Cédula de 9 de febrero de 1682 regulaba el abono del tiempo servido en ellas para la obtención de ascensos, por aquellos que pasaban a enrolarse en el ejército regular.

En junio de 1761 había presentado MACHADO FIESCO una instancia en defensa de los que deseaban incorporarse; se opuso a ello el Fiscal del Consejo de Guerra; éste lo hizo suyo y el privilegio de 1682 quedó invalidado. Después, tuvo un pálido reflejo en un Decreto de 15 de octubre de 1772.

Ahora, a instancias de VAN DE WALLE, se obtiene la Real Cédula de 14 de mayo de 1775, que reconoce

^{32.} A.H.M.L.L., Año 1775, núm. 5. D-XV, 5.

^{33.} A.H.M.L.L., Año 1775, núm. 6. D-XV, 6.

«sea y se entienda con el mismo grado que tengan en su respectivo Cuerpo, y con el sueldo que le corresponda en el veterano a que se destine».

VAN DE WALLE se refiere a esa concesión en su escrito al Cabildo de 19 de ese mismo mes, con mención de su Instancia en tal sentido de 24 de marzo de 1774 ³⁴, destacando el carácter verdaderamente excepcional del privilegio ³⁵.

Pero un nuevo escrito de VAN DE WALLE del 23 de ese mismo mes echa un poco de agua al vino. Inserta un oficio del Conde de RICLA del día 16, en el que se aclara que aquel privilegio lo es sólo para el caso de «guerra viva»; pues en tiempo de Paz se les atenderá

«según los méritos y circunstancias personales y de sus familias, destinándolas a que continúen su mérito con los últimos grados del Ejército» ³⁶.

Y apostilla VAN DE WALLE:

«Y si sobre este particular resultase de los acuerdos celebrados para la interpretación de dicha Real Cédula algún fundamento que favorezca no sólo en tiempo de Guerra viva sino también en el de Paz, VS³ se servirá comunicármelo para solicitar la confirmación de dicha Real Gracia según toda su extensión; para que no se verifique en adelante la negativa que avisó en 21 de Abril de 61 el diputado DÑ. FRANCISCO MACHADO, lo que sólo podrá contrarestarse siempre que se hallen [?] documentos por donde conste que el Soberano al tiempo de conceder esta gracia no hizo la distinción de tiempos de Guerra viva y de Paz, que hoy se hace, según el oficio que precede, a que ha respondido, y su copia acompaña a ésta para que VS³ se halle informado con toda extensión, lo que no pude ejecutar en mi anterior de 19 del corriente».

^{34.} Publicada en la revista de *El Museo Canario*, núm. VIII, 1900, pp. 245 y sigs.; 256 y sigs.; 310 y sigs.; 346 y sigs.; y 373 y sigs.

^{35.} A.H.M.L.L., Año 1775, núm. 7, Sección la, D-XV, 7.

^{36.} A.H.M.L.L., Año 1775, núm. 8, D.XV, 8.

11. Memorial de 23 de septiembre de 1775

Vuelve a recurrir: «Tiene concluso cerca de dos años, y con una Real Orden de Enero del presente, el Expediente sobre TURNO, que debe empezar a correr en 1776, aumento del Permiso y otros puntos».

Cita su Manifiesto de 18 de junio de 1774. Y se remite al folio 160 del Apéndice que acaba de publicarse a la Educación Popular, fomento de la Industria, Agricultura y Navegación, ilustrando el Tomo 3.º de la *Historia Philosófica de los Establecimientos y Comercio de las Indias*, para Caracas, «aquella pequeña Venecia» por los vasallos de Canarias

«con cuya sangre y caudales se conquistó Santa Marta, Tenerife y otros Puertos de la citada Provincia de Venezuela, penetrando hasta el Río Grande de la Magdalena»

Suplica que se vea cómo «está concluso desde diciembre de 73 en el Relator DN JOSEF DE ARCE».

Hay una NOTA al margen que dice:

«copia del Memorial entregado al EM° S^{OR} DUQUE DE ALBA, Presid¹² y Gran Chanciller del Consejo de Indias en 24 de Setiembre de 1775» ³⁷

12. Memorial de 1.º de noviembre de 1775

Refiere que los Diputados de Corte le han enviado nuevos poderes el 29 de abril. Insiste en el establecimiento y arreglo del Turno para los Navíos de Caracas; y añade que este Expediente lo inició él mismo en mayo del 73, aunque en mayo del 74 pagó al Relator ARCE 750 pesos [?] en que reguló su trabajo.

Alude a la copia del Memorial que en 23 de septiembre formó y entregó el día 24 al Gran Canciller.

Y se ampara en el dictamen del Relator más antiguo D. DIEGO ZALÓN, que le es favorable 38.

^{37.} A.G.I. Indif. Gral. Leg. 3108 cit {12}.

^{38.} A.G.I. Indif. Gral. Leg. 3108 cit {12}.

* *

A todas estas, don TOMÁS DE NAVA, que seguía esta actividad de VAN DE WALLE con mucha atención, era todavía muy reticente con el personaje. Así, escribía a VIERA el 4 de junio de 1776:

«¿Qué quiere Vmd. que le diga de cosas de Islas? Nada más que todo va como siempre. El mismo gobierno, la misma desunión, la misma inocencia, y la misma falta de ideas. Ni la elevación de GÁLVEZ, ni el crédito de mi tío Dn. ANTONIO PORLIER, ni la buena disposición de nuestro Dn. JULIÁN DE SAN CRISTÓBAL, son capaces de hacer entrar en reflexión a estas gentes, para conocer que estamos en el tiempo aceptable, y que es menester aprovecharle con un esfuerzo, a fin de sacar de un golpe a nuestra Patria de esclavitud y de miseria. Como tengamos a nuestro favor la actividad de VANDEWALLE nadie piensa que nos falta cosa alguna» [los subrayados, nuestros] 39.

* *

13. El informe de LOPE DE LA GUERRA de 5 de octubre de 1776

E1 5 de octubre de 1776 produjo LOPE DE LA GUERRA [1738-1824] un larguísimo informe al Cabildo, en un momento en el que, por cierto, no ostentaba cargo alguno en él 40. Se refiere a un acuerdo del Cabildo adoptado el 5 de septiembre anterior, por el que se le pasaron a don LOPE hasta veintisiete cartas de VAN DE WALLE para que examinara su contenido y lo sometiera a la Corporación. De entrada, echa en falta el Poder que se haya dado a nuestro personaje; ni la Instrucción consiguiente; ni lo que «de aquí se ha escrito a la Corte, ni los papeles que el Diputado dice ha remitido». Pero dicho esto, procede a dividir los puntos de su informe por asuntos, que en número de veintitrés expone a continuación.

^{39.} Cartas de don Tomás Lino ... cits. p. 65. Carta de 4 de junio de 1776.

^{40.} A.H.M.L.L., Año 1776, D-XV, 9.

De entre ellos, señalamos el punto 6.º, relativo al turno de navíos de Indias; el 7.º, sobre la restauración del permiso del Comercio de Buenos Aires, para lo que se refiere a DN. ANTONIO PORLIER; sobre el Comercio de Caracas, para lo que se cree tener mejor derecho que Cataluña (punto 8.º); que los Regidores asistan a las vistas de barcos de Comercio Libre (punto 9.º). Aquí LOPE DE LA GUERRA se extiende sobre los asuntos de Comercio de Indias, sosteniendo que hay que aprovechar la «ocasión que las Canarias no volverán a ver en otros siglos».

Continúa en el punto 11.º sobre los permisos de Introducción de 200 pipas de Aguardientes; sobre un Montepío en utilidad de los cosecheros (punto 12.º); sobre libertad de derechos de unas Islas a otras (13.º); sobre la entrada de primeras materias sin derechos, como por ejemplo el lino y el cáñamo (14.º); acerca de que si trajeran el Correo mensualmente, de nuestra cuenta, se lograría la libre entrada de frutos en Cádiz (punto 15.º); el que la Seda en Rama no pague derechos de unas Islas a otras (punto 16.º). En este punto vuelve don LOPE a extenderse, pidiendo que no se extraiga «la Rama» fuera de Islas; estimando que todo ello «haría floreciente nuestro Comercio de Indias».

Propone (punto 17.°) escribir a don JACOBO HUERTA, nuevo Consejero de Indias, y a otros Ministros y sujetos sobre los puntos pendientes; sobre la fundación de una Económica igual a la Vascongada, para lo que VAN DE WALLE remite la erección de la de Madrid, sobre lo que se extiende (punto 18.°); sobre consignación para VIERA y su historia (punto 19.°); o el confeccionar una Colección de Órdenes particulares para estas Islas sobre el Comercio de América, y se dirija a los Ministros recopiladores de las Leyes de Indias (punto 20.°): don LOPE recuerda aquí que los Libros de Acuerdos del Cabildo de Tenerife «se tengan con los reparos que corresponde», como ha tenido ocasión de comprobar al sacar noticias para VIERA: «y es notable —dice— que cuando éstos no han padecido invasiones de enemigos, incendios y otras desgracias, que los de las demás Islas, los tenga la desidia casi tan faltos de documentos como aquellos». Etc., etc.

Para en su resumen exponer este elogio hacia VAN DE WALLE:

«¿Qué podemos esperar del mejor Agente, Diputado o encargado de nuestros negocios en la Corte?».

Elogios que reitera al año siguiente, cuando en sus tan citadas Memorias habla del Diputado VAN DE WALLE:

«Es muy laborioso y tiene facilidad y en su carta de 28 de octubre del año próximo pasado [1776] avisa que en el Consejo de Indias en la Sala Segunda de Gobierno se le dió audiencia siete días, cosa que no ha conseguido otro Apoderado de las Islas: propone cosas buenas y reconoce su propensión a adelantar los proyectos útiles» 41.

14. El Memorial del Marqués de TABALOSOS de 16 de agosto de 1777

Hay ahora una nota discordante: el informe del Comandante General EUGENIO FERNÁNDEZ DE ALVARADO Y PERALES, MARQUÉS DE TABALOSOS, nacido en Barbacoa en 1715, que había sido nombrado Comandante General de Canarias en septiembre de 1774. Había llegado a Gran Canaria en 12 de agosto de 1775 y aportado a Tenerife el 17 de noviembre siguiente. Marcharía de Tenerife en octubre del 79: «No dejó un buen recuerdo en las Islas porque "su genio era violento y su propensión el mandarlo y tomarlo todo" y por la venalidad que dominaba en el despacho del comercio de Indias» [CIORANESCU, nota a LEÓN, p. 8]. Era también pariente de don TOMÁS DE NAVA, pese a lo cual tendrían graves tropiezos, sobre todo en lo referente a Milicias. Dejaría fama de «agarrante». Le critican duramente, además de NAVA, FERNANDO Y LOPE DE LA GUERRA.

Este escrito que ahora estudiaremos, dirigido a MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO, Secretario del Consejo de Indias, es de lo más agrio y desagradable: especialmente para con VAN DE WALLE, pero también para con los próceres del Cabildo Lagunero ⁴². En él acusa recibo de la de 4 de febrero, en que el Supremo Consejo le ordena para que informe sobre el expediente promovido "por el que se dice y titula apoderado de las Islas Canarias". Y añade:

—VAN DE WALLE [JOSEF DE VAN DE WALLE DE CERVELLÓN] «no es apoderado de las Islas, porque me consta que la de La Palma le

^{41.} LOPE DE LA GUERRA, *Memorias* ..., cits., II, pp. 119-120.

^{42.} A.G.I. Indif. Gral. Leg. 3108 cit {13}.

revocó los poderes, y la de Canaria nunca se los dispensó y que todas sus representaciones en la Corte se fraguan en la Ciudad de La Laguna de esta Isla de Thenerife por cuatro o seis individuos que con capa del bien público, se dirigen a sus fines particulares maquinando con la idea de tener parte en los negocios públicos...».

—Que mientras las Islas no tengan «Puertos cómodos, almacenes, y substancia propia para cargar sus registros, que se desprecien las inventadas y fútiles representaciones de VAN DE WALLE, que sin práctica, inteligencia en el comercio e ideas privilegiadas a los comerciantes de substancia, pretende trastornar el sistema de las Islas y conviene que sea este Puerto de Santa Cruz donde se cumpla el Torna viaje de los Navíos».

No hay perjuicio para el comercio por la paga al Juez y minutas del Juzgado; ni es ventajoso para las Islas el libre comercio: «Puede ser que las representaciones de VAN DE WALLE estén equívocas en ambos particulares por falta de inteligencia». «Lo más conveniente sería que S.M. incorporara a la Corona el Juzgado de Indias, pero no del modo que tengo entendido ha solicitado la Isla de Thenerife por su apoderado».

Que las Islas van abandonando el comercio libre, porque fue concedido con las conocidas restricciones. Se empezó a disfrutar en el año de 1773:

«Esta debía ser la genuina representación del que se dice apoderado de Islas: la de Thenerife instó a la piedad del Rey por el comercio libre; pero por falta de principios, y de sincera intención, no supo pedir que fuese concedida la gracia como se practica en España...».

Y en cuanto al tercer artículo, sostiene:

«En esta Isla que representa el Ayuntamiento de La Laguna y su apoderado VAN DE WALLE reina la envidia, desunión y otros principios muy contrarios al verdadero hacer y utilidad del común de las Islas, y que procuran abromerar especies mal dirigidas en sus recursos a los Tribunales superiores: cuatro o seis individuos que se imaginan sobresalir a los demás han pretendido que haya una Junta de Comerciantes diputados para como adjuntos al Juzgado

de Indias, conozcan de los mejores contenciosos: Dios libre a las Islas de que el Consejo acceda a semejante proposición. La idea reservada es cargar con los negocios de Indias un tal DN AMARO DE MESA, DN TOMÁS DOMINGO SAVIÑÓN y otros que sabrían alucinar a los incautos para meterse en el oficio...».

Reconoce «las injusticias, trampas legales y mala dirección del Juzgado de Indias»; conoce al Juez,

«que por intereses parciales y con miedo cerval a las plumas y tramas de los citados individuos de La Laguna tuerce la legítima razón de las partes».

Reconoce la necesidad de los «Conjueces»,

«pero de ningún modo los comerciantes de La Laguna, ni de las demás Islas en donde no los hay».

Propone nombrar al Veedor «que es o fuese», y al Auditor de Guerra «actual» o el que le sucediere:

«No me parece arreglado de ningún modo la solicitud de VAN DE WALLE de la supresión del quince por ciento» del año 1718. «De suerte que el Rey derrama hoy en la Provincia casi tanto como de ella recoge su Real Erario, *y al apoderado de Thenerife VAN DE WALLE no le toca inferirse en tales asuntos*» (la cursiva, mía).

15. Memorial de FRANCISCO DE LUGO y JOSÉ CABEZOLA de 14 de julio de 1778

Suscrito en Santa Cruz de La Palma por FRANCISCO DE LUGO Y VIÑA Y JOSEPH ANTONIO CABEZOLA, este Memorial, en nombre del Cabildo de aquella Isla, contesta a la Orden de 4 de febrero de 1777, que le ha sido comunicada por el Secretario del Consejo de Indias MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

En él, y sobre el primer punto de los tornaviajes, se declaran que vuelvan al mismo punto de donde partieron.

Sobre el tercer punto, son partidarios de constituir una Junta de Comerciantes Diputados.

Sobre el segundo, critican el Juzgado de Indias.

Añaden que el libre Comercio no ha correspondido en sus beneficios a lo que se había pensado.

Sobre el cuarto particular, piden la supresión del arbitrio del 15%. Y acaban:

«Que al paso que manifiestan su gratitud a su Paisano y compatriota DN JOSÉ WANDEVALLE [sic] DE CERVELLÓN por su buen deseo, celo y actividad en la presente instancia, no dudan que promueva por su amor a la Patria lo que queda apuntado y demás que conduzca a extender los ramos de este Comercio, como único medio de la conservación y felicidad de estos naturales» ⁴³.

VI. Los tiempos últimos.

DON TOMÁS DE NAVA, tan reticente como hemos visto con VAN DE WALLE y sus gestiones, en carta dirigida a VIERA el 3 de julio de 1779—sólo tres meses antes de su muerte—, ya le hace la justicia debida:

«Me alegraré mucho de ver a nuestro insigne Vandewalle. Le considero como uno de los hombres más acreedores a la estimación y reconocimiento de los Isleños. La Sociedad Económica le ha debido una predilección y unos servicios muy notables; y ahora tendremos el gusto de aplaudírselos en nuestras Juntas y de oir sus discursos, arbitrios y direcciones» ⁴⁴.

El Marqués de VILLANUEVA DEL PRADO había sido nombrado Director la Económica a partir de 1778 y lo seguiría siendo hasta su temprano fallecimiento.

Nuestro personaje contrajo matrimonio en el Sagrario-Catedral de Las Palmas el 25 de septiembre de 1780 con MARÍA AGUSTINA DE LLARENA-CALDERÓN y LLARENA, su prima, hija del VI Marqués de

^{43.} A.G.I. Indif. Gral. Leg. 3108 cit {14}.

^{44.} Cartas de don Tomás Lino ... cits., pp. 74-75 . Carta de 3 de julio de 1779 .

.ACIALCÁZAR y V de Torre Hermosa ESTEBAN DE LLARENA-CALDERÓN Y GRAAF, y de doña JUANA DE LLARENA Y MESA ⁴⁵. De esta unión procrearon tres hijos, a saber: LUIS, «Teniente de Milicias»; ESTEBAN, «Clérigo de menores»; y JUANA VAN DE WALLE DE CERVELLÓN Y LLARENA-CALDERÓN. El primogénito, don LUIS, sería el V Marqués de GUISLA-GHISELÍN, por Real Carta de sucesión de 26 de agosto 1850.

Otorgó testamento ante el escribano de Santa Cruz de La Palma

45. He aquí su partida de matrimonio:

Diócesis de Canarias y Provincia de Las Palmas.

CERTIFICO: EN el Libro 9º de Matrimonio de la Iglesia del Sagrario, folio 247 nº 1014 se encuentra la siguiente partida: «Josep Vandevvalle Cervellon Olivares Maldonado y Herrera hijo legitimo del Capitan Don Luis Vandevvalle de Cervellon y Herrera Regidor perpetuo decano y Castellano del principal de Señora Santa Cathalina, y Alcayde de sus fortalezas, que fue en la Isla de la Palma, y de Dña. Antonia de Guisla, Vandevvalle, Boot, Zalazar de Frías vecinos y naturales de dicha isla de la Palma, y con su poder bastante otorgado en la mencionada Isla a veinte y quatro del mes de julio de este presente año de mil setecientos y ochenta por ante Francisco Mariano López de Abreu escribano público y del Consejo, el señor Marqués de Torrehermosa y Azialcazar, Don Esteban de Llarena, Olivares Maldonado Calderón y Mesa contraho matrimonio con Dña. María de Llarena y Mesa hija legítima del expresado Señor marqués de Torrehermosa Don Esteban de Llarena y de Doña Juana de Llarena y Mesa difunta vecina de esta ciudad de Canaria en veinte y cinco de septiembre del expresado año aviendo sido dispensados en las tres amonestaciones, que dispone el Santo Concilio de Trento, por justas causas, como asimismo se dio comision por el Ilstmo. Señor Don Fray Joachin de Herrera dignísimo Obispo de estas Islas del Consejo de su Magestad por su Auto de veinte y uno de dicho mes y año en la villa de Aguimes ante Don Antonio de Torres su Secretario de Cámara al Señor Josep Marcos Berdugo y Alviturria Arcediano titular de esta Santa Iglesia Cathedral, examinador Signodal de este Obispado, Juez Subdelegado y Presidente del Tribunal de la Santa Cruzada de estas Islas, para que haciendo las veces de propio Parrocho authorisase dicho matrimonio como efectivamente lo autorizo dicho Señor Arzediano, aviendo hecho la información de libertad de los contrahientes (...) Don Carlos Pérez López Notario Público para la qual se le dio al expredo Señor Arzediano Comisión tambien por dicho Señor Iltmo, como consta de las diligencias originales que se remitieron a la Secretaría de Cámara de dicho Señor Iltmo. y fueron testigos presentes a la celebración de dicho matrimonio el señor Doctor Don Andrés Vélez Canónigo de dicha Santa Iglesia, el Theniente Capitán de Infanteria Don Antonio Gallardo y don Antonio Miguel del Castillo, vecino de esta ciudad, Firman Josep Marcos Berdugo y Alviturria y Vicente Antonio de Armas.»

Y para que conste donde convenga extiendo la presente Certifilcación en.......

LAS PALMAS...... a...... trece.......... de mil novecientos......

noventa y dos......

EL PÁRROCO,

FELIPE RODRÍGUEZ DE LEÓN el 31 de mayo de 1808. Entre otras cosas de interés, dispone en la cláusula la ser

«sepultado en la Capilla de Santo Tomás de los Vandewalle de la que soy Patrono y en la que yacen mis padres y mayores en la Iglesia del Patriarca Santo Domingo de esta Ciudad...»

Y menciona en la cláusula 33 que posee en Madrid un Mayorazgo del que tomó posesión el 13 de agosto de 1777, por renuncia *in favorem* de sus hermanos Domingo y Juan,

«el que se reduce en la actualidad a unas casas principales en la calle de la Estrella, varios tributos y juros, en cuyas casas reedifiqué un cuarto sobre la cochera cuando la habité los veinte años que estuve allí, con los poderes de esta Isla y la de Tenerife para varias pretensiones de su restauración y comercio libre...» [las cursivas son nuestras].

Moriría tres años después, el 25 de octubre de 1811, a sus setenta y siete años de edad 46.

46. Esta es la partida de defunción de nuestro personaje:

OBISPADO DE TENERIFE

CERTIFICADO LITERAL DE DEFUNCIONES

DON....... Manuel R. Lorenzo Rodríguez......, Cura Economo de la Parroquia Matriz de el Salvador (N° 220), en Santa Cruz de La Palma.

CERTIFICO: Que en el libro ...10..., folio...88..., número, de...... DE-FUNCIONES... de este Archivo a mi cargo, se encuentra inscrita una partida, que copiada literalmente dice así: En veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos y once, falleció Don José Van-de-Walle de Cervellón Olivares Maldonado, Herrera y Guisla, vecino de esta Ciudad, marido de Doña Maria de Llarena, de Serena, de setenta y siete años, cinco meses y cinco dias de edad. Recibió los Santos Sacramentos, y en el mismo dia veinte y cinco por la tarde, fué sepultado en la Iglesia del Convento del Patriarca Santo Domingo en la Capilla de Santo Tomás, de la que fué Patrono como propia de la familia Van-de-Walle segun lo ordenó por su testamento manuscrito que otorgó ante Don Felipe Rodríguez de León, Escribano publico, y del Cabildo. En treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y ocho. Rubricado.

Francisco Fernández y Salcedo Colector.

Concuerda con su Original, de la que doy fé, en Santa Cruz de La Palma, a quince de Abril de mil novecientos noventa y tres.

Ver la Capilla de Santo Tomás en nuestra lámina V.

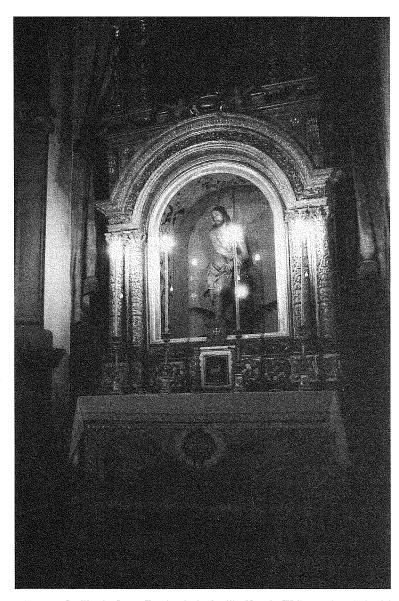


Lámina V. Capilla de Santo Tomás, de la familia Van de Walle, en la Iglesia del Convento del Patriarca Santo Domingo. Santa Cruz de La Palma. [Foto: Jorge Lozano Van de Walle]

APÉNDICE DOCUMENTAL

I.

Señor:

Don José Vandewalle de Cerbellón, natural de la Isla de la Palma, una de las Canarias, con la mayor veneración, como Diputado de ellas, a los Reales pies de Vuestra Majestad, dice: que en 15 de Mayo del año pasado, de 1770, tuvo el honor de representar, por mano del Ministro de Gracia y Justicia, la utilidad de aquellos dominios como llave necesaria para la comunicación de ambos mundos, reconocida hasta de los políticos extranjeros para allanar la dificultad de gobernar provincias tan separadas del continente por mares tan vastos, y poder saber Vuestra Majestad, por sí mismo, como se conducían sus jueces y ayudantes, proponiendo una colección general de las Leyes Municipales y Ordenanzas de su gobierno político, militar y económico, desde el siglo XV, en que fueron incorporadas a esta Corona de Castilla, con una verdadera Historia, capaz de informar, no sólo a los que carecen de los conocimientos necesarios de los mismos naturales, sino también a los que los gobiernan, único medio que entonces juzgó oportuno para que se verificasen los deseos del tribunal supremo de la nación y de facilitar los recursos de todos los demás para evitar los perjuicios y crecidos gastos de frecuentes instancias y que se lograsen otras muchas conveniencias a beneficio del Estado, con restauración de su comercio y desbancamiento de cuántos obstáculos puedan objetarse a su universal felicidad.

II. Expuso, asimismo, que la raíz de la decadencia a que han llegado aquellos naturales y los perjuicios que, cada día, se van sintiendo, mas no tienen otra causa que el dudarse de las representaciones que se han hecho, faltando por dónde cotejar el estado antiguo de su floreciente comercio con el perjudicial moderno, para cuya prueba sentó que, don Francisco Machado, Diputado de Tenerife, representó su lastimosa situación y que, en tiempo del Señor Don Felipe IV, salían de Canarias más de 120 pipas de vino, en cada año, a precios su-

bidos y pagamentos efectivos, como podía verse en Monsieur de la Matinier, folio 232, tomo primero de la Introducción a la Historia General, expresando que, sólo la Inglaterra sacaba 130 cubas de vino, a razón de 30 libras esterlinas cada una, con que, sólo en este ramo, tenían aquellos vasallos, para subvenir a sus necesidades y obligaciones, 390.000 libras esterlinas cada año, suplicando a Vuestra Majestad se dignase mandar cotejar estos hechos con el siguiente capítulo de carta que de Tenerife, a 30 de febrero, le escribió su tío, don Jerónimo de Guisla, de la Orden de Alcántara y dice así:

«El año pasado estuvimos comiendo el trigo aquí a tres pesos y medio, este año, un poco que ha venido del norte, se está vendiendo a cuatro, y parece continuará, porque la cosecha sigue el mismo rumbo que la pasada. Y la primera, que es la de papas, ya está perdida, como en las costas los trigos. Salida de vinos, no hay ninguna. Alguna embarcación que llega con pescado o comestibles es por el dinero y, de no, se van con Dios. El comercio de Indias, a excepción del registro de Caracas, está enteramente acabado, porque de diez o doce embarcaciones que están en el puerto arrimadas, no hay quien se aliente a embarcar una pipa. De Campeche y La Habana no vienen ninguna ni puede venir, porque no han hecho con qué poder despacharse. De catorce pipas de vino y aguas que mandé a Campeche con José de Salas, me ha dado una cuenta que le debo cosa de cuarenta o cincuenta pesos, porque no alcanzaron las pipas para su costo. Y es muy buen hombre. Porlier y otros han recibido las mismas y los dos navíos que han llegado han quebrado en más de 30.000 pesos. Y lo mismo sucederá con los que fueren viniendo, si es que llegasen. Y ésta es una verdadera relación de la época a que están reducidas las Islas de Canaria, narrada por quien tiene 75 años, ni pretende nada ni contempla con nadie, si solo dicta la verdad de lo que conoce y que estamos en pasaje que, ni el mal nos daña, ni el bien nos aprovecha, y que a impulsos de mi conciencia escribo ésto, por si conoces a algún Ministro que tenga celo por el servicio del Rey, se la des para que la vea y se informe de estas verdades. Y a Dios».

III. Antes de este párrafo, le da noticia del deplorable estado a que estaban reducidos aquellos cosecheros y que, dentro de tres o cuatro años, se verían precisados a dejar perder sus viñas, porque no comían de su fruto, y los ingleses, enteramente entregados a sus intereses, habían encontrado en La Florida muchas leguas de tierra de viñas sil-

vestres, que cultivaban eficazmente llevando franceses, portugueses y canarios con muchos sacos de granilla, y que habían salido, a este fin, 150 hombres de aquellos naturales que la necesidad les obligaba a dejar su patria, por lo que se veían lugares de 800 vecinos, como el de Sauzal, reducidos a 500 y no quedaban allí más que monjas, clérigos y frailes, que son los que están mejor, mujeres, viejos y niños que no pueden trabajar para comer, que los que estaban en disposición de poder salir lo ejecutaban, como si fueran de Argel, vendiendo los arrieros, para pagar sus fletes, sus caballerías, confesando al mismo tiempo, como es así, que Vuestra Majestad ha hecho más que ninguno de sus antecesores, remitiendo artillería, oficiales y soldados para su defensa, pero que todas las Rentas Reales no bastaban para el gasto de la tropa que se remitió, cuando, desde su conquista, sin costo de la Real Hacienda, con su floreciente comercio habían sabido conservarse solos, quedando para otras urgencias del Estado el producto de los Reales Haberes.

IV. Estas tristes noticias, comunicadas por un vasallo, hijo de un Gobernador de la Palma, que mereció al General don Agustín de Robles le escribiese, el año de 1706, que, estando gobernando aquella Isla, la persona del glorioso Padre de Vuestra Majestad sería ociosa, según la adjunta certificación, le obligó a cotejar su estado con el del tiempo de su conquista, año de 1493, y repartimiento de tierras que hizo el primer adelantado para fomentar la población y quitar a los españoles y castellanos que le acompañaron a esta expedición la esperanza de desampararlas y lo representó a Vuestra Majestad en desempeño de sus obligaciones como asunto de la mayor atención, por el seguro principio de que la felicidad civil de esta corona consiste en las riquezas de su población, manifestando el estado deplorable del comercio, para que por él se conociese el de los demás ramos, con el remedio oportuno capaz de evitar todos sus daños, que no es fácil sin pleno conocimiento de la complicación de accidentes y de las partes integrales que puede producir la relación exacta de cuanto conduce a un saludable restablecimiento, propio de la Majestad, que debe estar decorada, no sólo con las armas y leyes, sino también con individual noticia de los principios particulares que se observan en cada ciudad, según la situación del país, genio de sus habitantes, carácter, mérito y otras circunstancias que, por no haberse impreso, hacen notable falta a los mismos naturales y a los que tuviesen el honor de merecer a Vuestra Majestad la alta

confianza del empleo de fiscales, de que resultaría que los Ministros, a quienes tocase el conocimiento de la Real Hacienda, evitarían los inconvenientes de pasar por informes bien o mal fundados y tendrían más facilidad para resolver y rebatir a los que, con la satisfacción de no hallarse a mano documentos y hechos que los convenzan, propusiesen, con sana intención o por fines particulares, asuntos contrarios a la felicidad del Estado, prosperidad de su comercio, fomento de su Marina y adelantamiento de la agricultura, contra las piadosas intenciones de Vuestra Majestad, a favor de unos vasallos, los más necesitados pupilos de la Corona de Castilla, cuyos méritos no tienen comparación con los de otras provincias, atendidas sus circunstancias.

V. Con este solo objeto representó que, la admiración que causaba se hubiesen podido conservar hasta entonces aquellos vasallos, aseguraba no podían permanecer más tiempo si la compasión de Vuestra Majestad, a quien al presente no pedirán más socorro que el que la misma naturaleza franquea hasta a los irracionales, no tomaba alguna benigna providencia que los redimiese de los desastres acarreados por un sin número de epidemias, esterilidades, incendios, volcanes y guerras que han hecho dar quiebra a todo su comercio, arruinando las manufacturas y labranza, como lo expuso el referido don Francisco Machado en circunstancias más favorables, convenciendo que no podía ser el comercio de frutos y manufacturas de las Islas de perjuicio, en pasaje alguno de la América, al que con nombre de Andalucía hacen todas las naciones, ni capaz su pobreza y cortedad de caudales de dar celos a una tan opulenta y gruesa negociación, como se hace por Cádiz, dando asunto a que impriman los extranjeros, en sus obras enciclopedias, que las riquezas del Nuevo Mundo son más para los extraños que para los españoles y que éstos no se arrepienten jamás de dejar caer en sus manos unos tesoros que los han puesto en tal decadencia que les costará mucho levantarse de ella.

VI. Por ausencia de este Diputado y cuando se dignó Vuestra Majestad conceder el libre comercio para las cinco islas de Cuba y Varlovento, desde los principales puertos de la Península, bajo de ciertas reglas, permitiendo también la fábrica de aguardientes de caña, su uso y consumo, con un moderado derecho, suplicó a Vuestra Majestad, con el coronel Francisco de Mesa, Marqués de Casa Her-

mosa, actual Corregidor de Guailas, se dignase declarar y extender esta nueva providencia a las tres principales islas de Tenerife, Canaria y Palma, con las misma libertad de derechos e instrucciones, por convenir así al servicio de Vuestra Majestad y subsistencia de dichas Islas, en cuyo tiempo, aunque el suplicante se hallaba con los poderes de la Palma por haber hecho igual súplica a su solicitud el Apoderado de Tenerife don Carlos Varta, omitió repetir lo mismo hasta saber su resolución.

VII. Por orden de 13 de diciembre de 769, se mandó pasar aviso a don Antonio Montes, nuevo Apoderado del Cabildo de La Laguna, para que representase los medios para el restablecimiento de estas Islas, que no ha ejecutado por habérsele diferido las instrucciones, confiada la ciudad en poder aprontar los medios con que enviar un Diputado, a este efecto, que no se ha logrado, y, habiendo dado últimamente poder al Superintendente, el Síndico Personero, don Amaro González de Mesa, como resulta del original que presenta repitiendo las anteriores instancias en cumplimiento de dicha Real Orden, debe decir que es ya presente la ruina que amenazaba entonces, como se ve por el párrafo de la citada carta, y van a experimentar las Islas su despoblación total, porque sobre la porfiada esterilidad que, hace algunos años, las aflije en que, para comprar el pan, en éste y otros Reinos, han vendido sus naturales cuanto tenían precioso, sobrevino, el 26 de abril del año pasado, un lastimoso incendio de muchas de las mejores casas de la Palma, en que, con ellas, perdieron sus dueños la principal parte de sus bienes y, por otro lado, la seca general casi ha acabado con el único recurso que, para su sustento, había dejado a los pobres la miseria, conviene a saber, la raíz del helecho (?), alimento horroroso que, en otros países, sólo se destina a pasto de ganado moreno y que ha expuesto a la Isla, más de una vez, a ser destruida por enfermedades pestilentes en que, faltando para los cadáveres sepulcros en los templos, fue necesario enterrarlos en zanjas por los campos, como lo presenció el que expone, en el lugar de Buenavista, sin embargo de lo cual, la necesidad extrema compele a estos infelices a seguir alimentándose de esta mala planta, que van a sacar un estado de debajo de la tierra para mezclarla con los salvados del trigo que les facilitan los más acomodados y hacer, para remediar su hambre, un pan de brutos.

VIII. Las islas de Fuerteventura y Lanzarote están ya poco menos que desiertas, porque han faltado enteramente los dos renglones que hacían su caudal, a saber: la cosecha de granos y el pasto para la cría de ganados, secos sus campos con la falta de lluvias, Tenerife y Canaria, en quien las islas menores hallaron, otras veces, el alivio de sus miserias, son insuficientes para las propias, por haber perdídose la salida de los vinos, que era único erario, y convirtiéndose este principio de su felicidad en otro auxilio más de su exterminio, no sólo por la grande exorbitancia de impuestos y derechos que han hecho quebrar y perderse a todos los cosecheros y mercaderes de esta especie, si también por las restricciones, vejaciones y multitud de pensiones destinadas a mantener los Ministros del perjudicialísimo Juzgado de Indias, a cuya conveniencia particular se han sacrificado los sudores y hacienda de innumerables vasallos contra toda razón y ha dado motivo a los dueños de navíos para subir el costo de los fletamentos, a un extremo insufrible, de modo que, según las partidas que paga un registro de cien toneladas despachado a los puertos de la permisión a la América, según la cuenta que acompaña, resulta que, además de los costos de casco, lancha, jarcias, soldadas y bastimentos, tienen que dar, por su salida y entrada en Islas, 4.111 pesos dos reales y en la América, si es en La Habana 10.041 pesos y, si es en Campeche 20.631, siendo evidente que el fletamento de doscientas pipas son 92.042 pesos que suele llegar con algún pasaje a 10.000 pesos que no alcanzarán a cubrir los gastos de puerto, paga y manutención completa de la tripulación en dos años, que es lo menos que se emplea en la carga, demora, carena y viajes de ida y vuelta, por lo que no alcanza el precio a pagar el costo de principal y derechos que han desembolsado, perdiendo, no sólo su principal los cosecheros, sino también los dueños de navíos sus costos.

IX. El fatal estado de este comercio obligó al actual comandante, don Miguel López de Heredia, con fecha 15 de mayo de 770, a informar tocaba ya al último periodo de su ruina, si no le dejaba extinguido enteramente, la Real Gracia de libertad, concedida a los vasallos de este continente, confundiéndose cómo había quién se atreviese a entablar esta negociación ni a construir navíos para ella, sentando que la tenuidad de unos efectos bastos y despreciables que llegan a aquel continente cargados de empeños y pensiones, no podían hacer sombra al fijo y utilidad inmensas de la Compañía de Caracas y que los cana-

rios tienen su derecho muy fundado en la Real intención de Vuestra Majestad, que sabe son sólo ellos los que con su sangre han cultivado y puesto útiles a aquellas regiones, a más de las pruebas que siempre han dado de su amor y fidelidad, en que no reconocen ventaja a otros vasallos que disfrutan de la Real Misericordia. A lo que se agrega que, sólo en la guerra del año 62, perdieron las Islas cinco registros de su permisión, que por Cádiz solamente se paga de 8 a 9 reales por pipa de aguardiente o vino y los isleños 29 pesos por cada una de entrada, lo que hace, a aquella preciosa porción de los estados de Vuestra Majestad, sufrir estos terribles reveses de la fortuna en todo su comercio, que ha puesto a las Islas en la precisión de meditar profundamente los medios de su restauración, no ya empeñando la Real clemencia para premiar y fomentar el amor y lealtad de unos vasallos, cuyos pechos tantas ocasiones han sido escudos contra el plomo, el bronce, el fuego y el acero para mantener firmes a la obediencia de Vuestra Majestad unos dominios muy interesantes, aunque pequeños, si rogando a la benignidad Real se digne facilitarles aquellos recursos a que tiene derecho natural todo viviente para salvarse de una general desolación y de la miseria más espantosa que amenaza con la muerte a aquellas vidas que generosamente se ofrecieron a mantener los legítimos derechos del Augusto Padre de Vuestra Majestad, con resolución tan gloriosa, que confiesa el marqués de San Phelipe en sus Comentarios, al fin del libro 7.°, no haber habido otros que se le aventajasen en todo el Reino, cuando se presentó, con trece naves, el almirante Geninsgs, gobernando a Tenerife, por ausencia del citado don Agustín de Robles, don Josef de Aiala.

X. Y como no hayan alcanzado, a evitar la ruina de tempestad tan espantosa de desgracias, los medios proveídos a las Islas por Vuestra Majestad, en otro tiempo, del embarco de sus vinos a las de Barlovento y Campeche, porque los costos exceden sin comparación al producto de las ventas, ha resuelto su Cabildo, en tres acuerdos, con asistencia de los Diputados de todos aquellos pueblos, representar a Vuestra Majestad, como en su nombre lo hace, que el único expediente útil y eficaz, por ahora, para resucitar la moribunda actividad de los isleños, es el libre comercio, en todas sus partes, a los parajes destinados antes, en los mismos términos que se ha concedido a los vasallos del Continente, esperando que el afecto paternal de Vuestra Majestad no negará

a aquellos lo que ha concedido a éstos, siéndolo todos de un mismo Soberano y más necesitados los canarios, a quienes, mucho antes que a las provincias de España, lo concedieron los gloriosos predecesores de Vuestra Majestad, atendiendo no sólo a ser su domicilio unas montañas áridas de poco terreno útil para pastos y sembrados y por lo mismo necesitados de víveres de afuera, no pudiendo subsistir con sólo los de adentro, si tambien a haber sido el primero descubridor de la América, Alonso Sánchez de Huelva, piloto, vecino de Canarias, que las encontró gobernando una embarcación descarriada de estas Islas y dejó, por su muerte, la derrota y observación que había hecho a Cristóbal Colón, natural del Castillo de Cucaro en Ferrara, avecindado en ellas, y a deber dar a sus naturales, no sólo los establecimientos de Cumaná, Caracas, Maracaibo, Yucatán, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, con todo su cultivo, promoviendo con su aplicación, las ricas cosechas de tabacos, cacao y azúcares que encontró su industria, sino tambien que, al mismo tiempo, salieron más de seis mil de sus vecinos a servir a esta Corona en las guerras de Portugal y Flandes, la mayor parte a sus propias expensas, defendiendo a su costa su mismo país, con mayores trabajos que los soldados de la milicia de Castilla, por lo que, y en atención a estar incorporadas a esta Corona en 30 de enero de 1627, se les hizo merced a los capitanes del goce a las preeminencias concedidas a las milicias de Castilla y, posteriormente, que con el mismo grado fuesen admitidos en el ejército, privilegio que no han podido disfrutar si no es muy pocos, por la pobreza a que están reducidos sus naturales, habiendo servido innumerables hijos suyos cuando conservaban su comercio en Indias, Inglaterra y Portugal, pero en estos últimos años, los pocos que han salido, llevados de su valor, a servir en el ejército, han dejado sus casas arruinadas y a sus sucesores y parientes imposibilitados para poder continuar el Real Servicio, sobrando ejemplares recientes de casas, las más ricas, que están en el día las más necesitadas y para cuyo fomento esperan, con la mayor brevedad, la gracia del libre comercio, que llevan suplicado, como único medio que puede salvarles de su ruina, dignándose igualmente extinguir, como incompatible con ella, el Juzgado de Indias con sus dependientes que, según resulta de los mismos acuerdos y del poder que acompaña de don Tomás de Nava Grimón, Marqués de Villanueva del Prado, Diputado nombrado a este efecto en el Cabildo General de 18 de Mayo de 769, confirmado en 15 de Abril de este año, cuyo encargo no ha podido verificarse por habérsele elegido Coronel de aquellas milicias y estar persuadido el mismo Comandante que, por sus incesantes representaciones, debía esperar muy en breve la favorable resolución de este expediente y el mayor alivio de las Islas, bajo de cuyos términos, no pudiendo el suplente faltar a la confianza que ha debido a sus paisanos y a las instrucciones que se le comunican para rebatir y contrarrestar los motivos que puedan aparentarse contra este objeto y contra unas Islas más interesantes a esta Corona por sus puertos, situación y frutos que la de Falkand, tan solicitada por los ingleses, no obstante ser pequeña, fría y estéril, solo por las ventajas de establecer una nueva escala; así Señor, la solicitud de todo un reino de los de Vuestra Majestad parece debe ponderar, más que los intereses particulares de los individuos del Juzgado de Indias cuando, sin ella, tienen los fiscales, por punto general, orden de pedir se devuelban a la Corona todos los empleos enajenados de ella y éstos se hubieran ya extinguido si otros empeños de la Real Hacienda no impidiesen de oficio el desembolso de 360.000 pesos en que fueron enajenados.

XI. Este es el mismo caso sucedido en Cádiz con los Ministros que formaban igual Juzgado e intervenían, antes de la concesión del libre comercio en el despacho de Registros y, hallándose prevenido en el mismo título que acompaña que, caso que no continuase la permisión, se le satisfarían los réditos del principal con que sirvió o con permutación de este empleo en otro equivalente, es consiguiente que, mudada la forma de comercio, tan perjudicial, quede extinguida la antigua en todas sus partes como regla fija y la más segura que sienta don Jerónimo de Ustariz en su «Teórica y práctica de Comercio y Marina», proponiendo al glorioso Padre de Vuestra Majestad los medios contrarios a lo que, hasta ahora, se ha practicado en estos Reinos, con desvanecimiento de la mal fundada inteligencia de que se disminuirían los Reales Haberes, con la concesión de libertades y franquicias en las aduanas y, de lo contrario, resultaría una manifiesta implicación, porque el concepto de esta libertad es exclusivo de todas las formalidades, limitaciones y restricciones inútiles, como medios opuestos a la felicidad del comercio deseado, que es la fuente abundante de la utilidad pública reconocida y acreditada por el sabio autor de la «Ciencia del gobierno, espíritu de las leves, instrucciones políticas y máximas de los Ministros más experimentados y celosos por los intereses de sus Soberanos», que ha consultado para satisfacer, con más acierto, la Real Orden de 13 de Diciembre de 67, sin perder de vista la ley del Señor Don Alonso el Sabio, en que dice que: «El mejor tesoro que el Rey ha y el que más tarde se pierde es el Pueblo, a que entonces son el Rey y la Cámara ricos e abundados, cuando sus vasallos son ricos y su tierra abundada». Y aunque deben persuadirse las Islas que, así el Juez de Indias como sus Ministros y dependientes, a vista de consagrar Vuestra Majestad los intereses de su Corona al beneficio público, no pretenderán agrabar a éste con salarios ociosos e inteligencias que por modestia omitieron los vecinos referir en el Cabildo para mantener el crecido fausto que hasta aquí han conservado a costa suya, como se puede inferir y convencer de los repetidos recursos y quejas con que se han cansado hasta estos Tribunales, especialmente acabando de ver que la Real autoridad, con menor motivo, extinguió allí mismo, de oficio fiscal, a consulta del Consejo de Hacienda, el de Tesorero de las Islas de Tenerife, Canaria y Palma, de que se había hecho merced a Domingo Molinar, con 850 maravedíes de salario, no obstante hallarse éste incorporado en el mayorazgo fundado por el Maestre de Campo, don Juan de Urtusáustegui, del Orden de Santiago, devolviendo a la Corona y mandándole pagar el principal sin hacerse caso de los réditos que pudo devengar desde el año 1716 hasta el presente de 71, habiéndose practicado lo mismo con otros muchos oficios, porque cuando la Soberanía necesita usar de sus facultades en desempeño de las superiores leyes de la conservación y sociedad, los vasallos, para merecer las atenciones de su Rey, por otros medios, se conforman de buena gana con obedecer y respetar las ocultas y sabias resoluciones del gobierno.

XII. Hecho cargo aquel Cabildo de todo, pudiendo y debiendo considerar extinguido, y con crecidas ventajas, el capital de este Juzgado y escribanía, por el exceso con que se han percibido sus réditos y por haberse enajenado, en tiempo de las mayores urgencias de la Corona. Con todo, se han convencido los dueños de navíos a sacrificar sus sudores y caudales, con la mayor liberalidad y franqueza, sustituyéndose por la real Hacienda a satisfacer los réditos y principal de tales oficios para salir de la opresión que los ha reducido al lamentable estado en que se hallan y, para poner término al público y general clamor contra unos em-

pleos que tanto agravio han hecho a la humanidad y a la justicia, reservándose el Cabildo y los diputados de los lugares hacer constar cuanto ha expuesto en sus acuerdos, cuando aquellos Ministros intentasen acabar de sacrificar a su particular interés a todo el resto de sus compatriotas, lo que no debe creer, a vista de las obligaciones y condiciones onerosas e indisolubles que libremente han contraído todas las sociedades.

XIII. Cuanto se puede objetar para detener el expediente de un asunto tan claro, está satisfecho en los documentos que acompañan, sin que la perpetuidad del oficio pueda coartar la Real autoridad ni el seminario de San Telmo fundar justa pretensión por los catorce reales de plata en tonelada, porque lo mismo ha sucedido en esta península y la contribución se impuso con la cualidad y condición de que diese diez plazas vivas para diez jóvenes canarios, quedando a cargo de los Cabildos el costo de sus transportes y, como la pobreza de los particulares no ha permitido verificarse más que en muy raras, han pagado las Islas esta contribución sin lográrseles el beneficio y sin que por ésto hayan dejado de tener los mejores pilotos en la Real Armada, porque la mayor escuela de náutica es la navegación, que con el comercio libre será más extensa. Sin más que los pocos registros que se han navegado de Islas, se han distinguido, entre los pilotos más famosos, don Blas Zabala, natural de la Palma, autor del libro «Derroteros de Poniente», y los capitanes: Mesa, Garcés, Pintado y Rosa, naturales de estas Islas, tan retratados como insignes varones en el Seminario de Cádiz.

XIV. Menos podrá obstar a la rebaja de derechos y comercio libre útil de las 18 toneladas que Vuestra Majestad concedió al Hospital de Santa Cruz, en donde no se curan pobres porque los llevan al de la Laguna y acaban de formar uno en casa particular de aquel pueblo para los soldados que lo fueron a guarnecer, pagando la Real Hacienda todo el gasto, porque sus rentas no alcanzan para mantener el capellán y Mayordomo de dicho Hospital. Y, cuanto más grandes sean las fundaciones, la miseria será más común y genial, porque hacer vivir gratuitamente un gran número de hombres es ayudar la ociosidad y proteger, con disminución del Estado y de las producciones de la tierra, todos los desórdenes que de ésto se siguen, remplazando la raza de ciudadanos industriosos en un compuesto de mendicantes vagamundos y libres a todos los crímenes por el abuso de limosnas mal dirigidas que

se oponen a un Estado bien administrado, y así, si se compara una utilidad frívola con los inconvenientes de innumerables fundaciones que existen hoy en Islas y han puesto casi todos sus fondos fuera de los vasallos legos, como se verifica hasta con la propiedad de la escribanía del Juzgado, no habrá muchas que sostengan una política esclarecida, como continuará informando a Vuestra Majestad separadamente. Y, por lo que respecta a dicho Hospital, cesará el reparo, aumentándose las 18 toneladas indultadas hasta la concurrente cantidad que producían, para que no quede aquel común propuesto a un particular y para allanar el inconveniente de familias, cuando fuere del Real agrado y las Islas recuperasen su antigua población, las llevarán sus navíos sin costo alguno a la Real Hacienda.

XV. Si, con tantos allanamientos y con la seguridad del principal, instare el juez quedar dentro con algún pretexto para hacerse un mérito quimérico en fuerza de relaciones ilusorias, manifestará que tiene en ello grande y extraordinario interés y estos mismos esfuerzos serán nuevas pruebas de la justicia, celo y desinterés con que las Islas solicitan recaigan estas funciones, sin gravamen ni nuevos gastos, en los Administradores de la Real Aduana y Oficiales competentes con que está dotada porque, de otra manera, si hubiese de intervenir alguna otra mano a sus expedientes, jamás se lograrán los fines que Vuestra Majestad declaró en la instrucción y decreto que contiene el reglamento del comercio libre y en la Real Cédula de 17 de Agosto de 756 y se aventurará un sistema muy útil contra unos principios tan sólidos, no cortándose de raíz las nuevas ideas que se intentarán, a fin de perturbar el buen orden y hacer sufrir a aquellos vasallos daños muy sensibles al amor que Vuestra Majestad les profesa.

XVI. Por decretos de 4 y 24 de Septiembre de 730 y Real Cédula de 18 de Febrero de 718, se extinguieron los juzgados de sacas en la provincia de Extremadura y los que, de esta naturaleza había en el Reino y, hasta la Secretaría de Justicia que ejercía don Lorenzo de Vivanco se mandó suprimir, incorporando su despacho en la gracia de la Cámara. El Juzgado de Indias en Islas para ninguna incumbencia es necesario, porque las causas entre partes ha sido indiferente ponerlas ante la Justicia Real o en la Comandancia, por el privilegio de militares; con la certificación de la Aduana está de más el escribano; Guar-

da Mayor y Menores los hay en ella y, por consiguiente, este número de Ministros, que son otras tantas multiplicadas esponjas de la sustancia de los pobres navegantes, pueden destinarse a ser útiles por otros medios, con arreglo a la resolución de cercenar oficios y preferir la nobleza en los que pueda ejercer, dejando para la agricultura manufacturas, tropa y marina los que no tengan las cualidades prescritas para la conservación del buen orden y que se eviten los crecidos gastos de la adjunta memoria que se aumenta a proporción de la capacidad del navío, como se le instruye en las segundas órdenes que recibió este último correo que a cada navío, desde el primero día de su carga, se pone un guarda con ocho reales de plata de sueldo al día, que a la vuelta se ponen tres o cuatro por el Juzgado, la Comandancia y el tabaco, ganando al navío su manutención y los mismos ocho reales de plata cada uno, y que, con motivo de impedir polizones, van a la visita guardas y comisionados, llenando de ellos al navío los mismos celadores, según la naturaleza de toda privación, que excita al quebranto de ella, tentando los mismos celadores a los pobres que llegan, a vender frutas y verduras, a que se embarquen por su caballería, que dejan por precio al embarcador, y se evitarán tambien los recursos proplongados sobre la inteligencia del turno, que ha perdido a innumerables, y cumplimiento de las Reales Ordenes, para cuyo remedio, el barón de Bielffeld, tomo 2 de sus «Instituciones Políticas», propone la voz deliberativa de los principales fabricantes y de dos capitanes de navíos instruidos en el comercio, usos y costumbres de la navegación, para resolver el mejor modo de hacerlo, que es lo mismo que se acordó en el Cabildo de 8 de Abril, para evitar toda competencia y litigios sobre señalamiento, repartimiento de buques y resolución de todos sus expedientes, por dos o más personas inteligentes, como se ejecuta en otras partes del Reino y se ve en el Tribunal de la Contratación de Cádiz que, como Audiencia Real, tiene facultad de mandar a los escribanos del Juzgado del Alcalde Mayor, vayan a hacer relación de los procesos, evitándose, por este medio, las muchas competencias que causaron la Real Resolución de 1733 y la dura sobrecarga con que, a la condición de un triste litigante, se le precisa, con abandono de su familia, a peregrinar en busca del Oráculo de la Justicia, contra el incontestable derecho de todos los pueblos para terminar sus juicios dentro de su propio país y territorio, pidiendo los de comercio mayor prontitud y buena fe.

XVII. Solo resta, Señor, el leve inconveniente de los registros de Caracas, Cumaná y Maracaibo, sujetos al Reglamento del año de 18 y, para desvanecerlo con método y conformidad en el orden, suplican igualmente a Vuestra Majestad las Islas, en atención al nuevo servicio que ofrecen, se digne mandar que éstos se despachen y reciban por la misma aduana, como los demás que fuesen a las de Barlovento y Campeche, libres de las formalidades, licencias y contribuciones de navíos, quedando su carga limitada a solo frutos, pagando a la Real Hacienda los mismos derechos que hasta aquí interin Vuestra Majestad no determine otra cosa. Y que los dos de cincuenta toneladas para Cumaná y Maracaibo, que no se disfrutan porque los precios de los frutos no cubren sus costos, se despachen y reciban por la misma aduana, pagando un seis por ciento solamente, medio único con que la Real Hacienda tendrá lo que, de otro modo, no puede conseguir y las Islas disfrutarán estos pequeños permisos, extendiendo la navegación y crianza de marineros, cumpliendo las toneladas que están por disfrutar por no tener otra salida, como lo expusieron, solicitando en otras circunstancias aumento de toneladas, por medio del citado don Francisco Machado, arbitrio que, en aquel tiempo, se tuvo por suficiente para sostener la decadencia que experimentaban entonces, pero, habiéndose tardado tantos años en concluir esta pretensión, no alcanza ya al fin, porque los muchos golpes que han sufrido después las han llevado a un estado que sólo puede sacarlas el dicho libre comercio en los términos que queda expuesto y acordaron en Cabildo general, pasando testimonio de todo al citado Comandante y Reverendo Obispo, cuyas resultas y reparos, que dudan mucho se opongan, están prontos a desvanecer y el suplicante, en su nombre, e implorando la Real protección en fuerza de los poderes que tiene aceptados con las correspondientes instrucciones y noticias, meditadas por algunos años en el estudio que ha hecho de la Historia de su propio país, continuará también representando separadamente, para no ser su taciturnidad, siempre que Vuestra Majestad se digne concederle audiencia y señalarle un Ministro que tenga, en este Consejo como en el de Castilla, correspondencia con esta provincia para que le oiga y consulte a Vuestra Majestad los medios que proponga y se apliquen los remedios en tiempo que puedan aprovechar a este cuerpo tan decaído por la complicación de accidentes y no llegue a verificarse que el silencio ha perdido a estas ciudades como a la de Amidas.

XVIII. No se atrevería el suplicante, a sentar a Vuestra Majestad estas proposiciones, si no tuviese muchas pruebas con que calificarlas, además de las que resultan del testimonio de cartas que escribieron al ayuntamiento, don Gonzalo Galiano, oidor de Canarias, a veinte y dos de Junio de 769, manifestando bien claramente la necesidad de la Diputación, y la del mismo Comandante, de 20 de Abril, confesando haber recibido los acuerdos que lleva presentados para solicitar de la piedad de Vuestra Majestad la gracia del libre comercio, bajo el mismo método y reglas que está concedido a las Provincias de España, a fin de redimirlas de la miseria en que se hallan, que es lo mismo que representó en Madrid, a 15 de Mayo del año pasado, en tiempo que en Islas, con la misma flota, estaba informado sobre lo mismo el Capitán General, a instancia de los dueños del navío, llamado el Brillante, no pudiendo dudar haya dejado de informar favorablemente su actual Prelado, imitador de Acacio, Obispo de Amidas, que tanto se distinguió con admiración de romanos y persas a favor de los cristianos y soldados pobres, franqueándoles, para que no muriesen de hambre, los vasos sagrados de oro y plata, porque la falta de moneda los puso en el último paroxismo, cuyo caso se ve muy próximo, según el capítulo de la instrucción remitida en dos de Mayo, y dice así: «Nuestra necesidad es patente, y ya, en este año no corriera entre nosotros otra moneda que los cuartos de Lanzarote y reales falsos, si no hubiera venido, a guarnecer estas Islas, el Regimiento de América, todo lo cual confirma lo que lleva sentado en el parágrafo tercero, y le obliga, sin pérdida de tiempo, a desempeñar la saludable comisión con que se halla, despreciando los respectos que en otras circunstancias le obligarían a no aceptarla, pero, hecho cargo de que, en asuntos de esta naturaleza, debe reinar la más escrupulosa verdad y que un vasallo, por respeto alguno, no puede redimirse de manifestar con sus operaciones ser fino amante de su señor natural, hasta por la conciencia, siendo notorios los perjuicios que resultarían a la Real Hacienda y a la gloria del Estado, si hubiese de mantener guarnición en Canarias, y que la desolación a que están amenazados sería un golpe que costaría mucho reparar, por eso propone todos los medios que han acordado sus partes, para que Vuestra Magestad se digne remover los embarazos, como lo ejecutó con la junta de baldíos y arbitrios, extinguida a consulta del consejo pleno en fuerza de la representación que hizo la diputación del reino y de los clamores de los pueblos, declarando por extinguida la superintendencia y todos los empleos que con motivo de esta junta se habían creado para no despreciar el favor que la Divina Providencia ha distribuido a la multitud de pueblos en que, tan felizmente, reina Vuestra Magestad, procurando por todos los medios entretener una correspondencia mutua para la utilidad común, bien cerciorado de que son igualmente fértiles por todas partes las tierras que sirven a la subsistencia de los vasallos y que las más abundantes no producen todas las cosas necesarias, útiles y agradables que ha obligado a todas las naciones, llevadas de sus propias necesidades, ha hacer los unos con los otros una permuta de producción diferente de la tierra y de la industria particular de sus habitantes, para no soportar por sí solos todo el peso de males que resultarían a un pueblo si gozase sólo de los bienes que crecen en él, y se aprovechase enteramente de su industria, como se convence de las instrucciones y encargos de los ministros públicos en las cortes y se anotan desde los fragmentos de los jurisconsultos romanos, que sólo conocieron a los diputados de las ciudades por enviados cerca de sus soberanos para tener la gloria de informarles por medio de unos legados fieles.

XIX. Este refrigerio tan dulce como la nieve en los calores del estío no ha podido conseguirlo este cuerpo sediento de la gracia que lleva suplicada y de que lleguen a los oidos de Vuestra Magestad sus súplicas, disipadas de las densas nieblas que propongan los interesados consultores con sus parcialidades, sin temor de hacerse responsables de las tremendas resultas en la dilación de un remedio tan premeditado y abonado por las principales partes, como es el libre comercio y la exoneración de dos capitales que recibió la Real Hacienda, negocio fiscal por las mismas órdenes comunicadas a estos Ministros, y a los de la Secretaría de Incorporación. En esta atención, y a que los que imploran esta merced son unos vasallos fieles y respetuosos, son unos súbditos afectos y sumisos y unos hijos que se arrojan entre los brazos a su padre, buscando el remedio de su conservación y defensa y, lisonjeados de que Vuestra Majestad oirá benignamente todas estas reflexiones a su celo y fidelidad.

A Vuestra Majestad suplica, se digne mandar que esta representación y nueve documentos que le acompañan, pasen a Vuestro Fiscal, para que, en desempeño de su oficio y por su importancia, con preferencia a otros negocios, promueva lo que juzgase más oportuno al mayor servicio de Vuestra Majestad, como lo espera de la Real Benignidad y grandeza.

Madrid, 3 de Junio de 1771.

Señor Joseph Vandewalle de Cervellón. Señor:

El verdadero espíritu de fidelidad y amor que debe animar a los vasallos de Su Majestad y los pliegos que recibí, en los dias 2 y 5 del corriente, del doctor don Amaro González de Mesa, Sindico Personero de Tenerife, me ponen en la precisa obligación de corroborar la instancia sobre el libre comercio y extinción del juzgado, en fuerza de los poderes que tengo presentados para no aumentar, por mi omisión, la aflicción de unos pueblos que, desde el 17 del pasado vestidos de un saco, han predicado el ayuno, trayendo desde su santuario a la milagrosa imagen de Nuestra Señora de Candelaria, para lograr por su intercesión, cesen las miserias y enfermedad casi epidémica procedidas de la escasez de lluvias y falta de alimento, no sólo en Tenerife, sino en Canaria, cuyo cabildo eclesiástico se ha visto en la precisión de dar cuanto precioso tenia para mandar buscar pan a esta Península, a fin de aliviar aquella corta población que ha quedado y que la amargura no oprima más aquellos corazones que vinculan sedientos su remedio, como unos mendigos, en la gracia del libre comercio y en las gotas de agua que solicitan para refrigerar su lengua, que asi se debe contemplar una solicitud de alimentos, debidos por derecho natural, para que no perezcan de hambre, y como se ha concedido a los puertos de esta Península, en que se hace, con más ahorros y más ventajas, como lo conocerá Vuestra Señoría dignándose considerar los desórdenes que paso a exponer y los abusos que se han cometido por los Ministros del juzgado de Indias, cuya extinción es consecuencia del comercio libre, obra de la necesidad y de la propia defensa, como por menor resulta de la carta original que acompaña, de 30 de Junio, y de la copia que en ella se cita bajo los números 1 y 2.

II. No se valen, señor, las Islas de tradiciones vagas ni de hechos tan antiguos, que no merezcan creencia sus asertos, autorizados en los acuerdos presentados, único arsenal y depósito de sus armas para resistir a los enemigos de la sociedad en una Junta autorizada por la Jus-

ticia, aprobada por aquella Real Audiencia (en vista del testimonio de los acuerdos y aún de aquel Reverendo Prelado y Comandante General, según el testimonio del número 3) han declarado con dulzura y claridad cuanto han tocado los mismos dueños de navios y cosecheros para impedir que el rigor de las leyes no cayese sobre unos compatriotas que no sólo han faltado al respeto debido a las órdenes de la superioridad, sino que han sacrificado el bien de aquellos pueblos a sus pretensiones e intereses, negándoles la justicia que debían, con suspensión y abandono de unas funciones como las del juzgado, que no ha reconocido, por la distancia, más autoridad que la suya, ni ha atendido al juramento para aquella administración gratuita que debe dominar a todo Magistrado y ha puesto en un continuo conflicto aún a los más acomodados, debiéndose con solo el nuevo establecimiento del comercio libre considerar extinguido y cancelado este Juzgado y aún el proyecto del año de 18, que costó a las Islas un donativo de 24.000 pesos, siendo lo más doloroso que no ha podido verificarse, ni se verificará jamás, el artículo 28, de que los gobernadores y ministros de Islas y América no puedan admitir ni recibir, directa ni indirectamente, dádivas, regalos ni cantidades algunas por despacho y arribo de navíos, pena de privación de sus empleos y de restituir el duplo de lo que recibiesen fuera de sus salarios. Dígnese Vuestra Señoría cotejar la cuenta original de regalos y otros gastos que ha presentado con esta ley.

III. Es pública voz y fama que cualquier dueño de navío tiene que regalar, al Juez y sus parientes, para lograr el derecho y turno a Caracas y aún a otros puertos, de que hay sobradas pruebas recientes en los recursos hechos al Consejo en confianza de las sentencias del Juez favorables, que como compradas, y por consiguiente injustas, se han revocado por esta superioridad. Pida Vuestra Señoría, para desengañarse, el pleito de don Fernando Rodríguez de Molina contra el navio La Concepción y un pariente del Juez, llamado Orea, el de Comins Calimario, Piar y otros que se custodian en el Archivo del Consejo, sin contar otras muchas quejas y recursos que no han podido llegar más que al cielo por falta de medios, aún de los principales cosecheros que, teniendo gracia de Su Majestad, han quedado sin efecto, habiendo perdido dos navíos en tiempo de la guerra, porque el temor de tantas incidencias y la necesidad de volver a la superioridad para la ejecución de lo mismo, que había mandado, ha obligado a muchos a abandonar su Justicia.

- IV. Y ¿cómo no había de suceder así, si este empleo de Juez de Indias está pro indiviso entre los interesados y tienen que contribuirles a los tres cosecheros a 600 pesos a cada uno anualmente, manteniendo coches y familia? El ... fabrica casas. El guarda mayor guarda dineros. Y hasta los guardas y alguacil del Juzgado comen y visten mejor que el más rico mayorazgo. Es Capitulo expreso de la instrucción que se le ha dado y está pronto a exhibirla.
- V. El juzgado, como tiene expuesto, siempre será un perpetuo abatimiento de las Islas como perjudicial a aquellos vasallos. No necesita Su Majestad, para su extinción, mandar, como el rey de Francia, se proceda a la liquidación de las plazas y que los propietarios reciban los intereses de su principal, interin se les paga. Los mismos dueños de los navíos se han obligado por la Real Hacienda, y el Juez no puede pretender el dinero de pronto, asi porque no ha hecho partición entre sus hermanos y porque no puede pedir el exhibo, sino seguridad del pago, como porque las deudas de la Real Hacienda están reducidas a un tanto por ciento generalmente, y la Tesorería de Incorporaciones tiene otras órdenes, y puede Su Majestad aceptar el servicio y pagarle cuando guste, cuando se contemple de justicia, no obstante el exceso con que se han cobrado sus réditos, y la ley, que no ignora, del citado proyecto del año de 18 y que no deben olvidar los Magistrados.
- VI. El comercio libre y por las aduanas, como se hace en esta Península, no necesita de Juzgado. La regulación del turno de registro de Caracas quita la materia de tantos pleitos causados por el juez para tener este derecho en confusión y hacerse árbitro de él. Extinguido este Tribunal inútil, pocas dependencias cansarán al Consejo, y aún las causas entre partes serán raras si se establece una Diputación de comercio que las termine sin términos forenses y la regla que acompaña para el turno bajo del número 4 con arreglo a la Real resolución de 10 de Abril de 759, si mereciese aprobación, se puede prometer con ella la quietud y restauración política de las Islas.
- VII. El actual Juez tiene contra sí el ser natural, y aunque las leyes prohiben la Judicatura en su propio país y por derecho divino deben ser preferidos los naturales y los de la propia gente y hasta los profetas los levantó el Señor mismo de en medio de sus hermanos, lo

mismo sucederá con uno de fuera. El mismo empleo facilita conexiones y más numerosos parientes y amigos que los que nacen en los propios países. Joseph, esclavo en Egipto y desvalido en ajena tierra, luego que tuvo el mando, casó con hija del Sumo Sacerdote, y a su padre, hermanos y parientes, que fueron muchos, los puso en los mejores oficios y posesionó en las más pingües tierras, con que los enriqueció mucho, por lo que las Islas nunca podrán salir de la miseria en que están si absolutamente no se corta de raíz este inconveniente.

VIII. No será fuera de propósito informar a Vuestra Señoría por menor de los parientes y cognatados del actual Juez, don Bartolomé Casabuena, casado con doña Cecilia Ome, viuda de don Valentin de Rivas, que está llena de parientes y con tres hijas, que la una los tiene en la Orotava, Garachico y la Palma. Doña Juana Casabuena, hermana del dicho don Bartolomé, es íntima del asesor del Capitán General que, según documento del Número 3, ha resistido tan fuertemente la Diputación del Marqués de Villanueva del Prado. Doña María Casabuena, hermana de los dos, está casada con don Bartolomé Benítez, con larga parentela. Don Pedro Casabuena, difunto, casó con doña Isabel Botello, en quien tuvo a don Juan, porque ejerce el empleo dicho don Bartolomé, su tío, y como la misma doña Isabel, actualmente en Madrid, casó de segundas nupcias con don Lorenzo Barquez Mondragón, administrador que fue de Reales rentas en Canarias y hoy en Valencia, tiene interés en que siga y persevere el juzgado, debo notar cuán diversamente piensa ahora a lo que pensó cuando estaba en Islas en un caso igual. Por informe solamente de este caballero, se despojó a don Mathias Carta, año de 1760, del empleo de tesorero que servía y habia comprado al Señor Felipe V por su vida, y como tal empleo se había enajenado en 9 de Noviembre de 639 por escritura ante Francisco Morales Barnuevo, escribano de esta Corte, y lo compró el Maestre de Campo, don Juan de Urtusáustegui, en 2.500 ducados, según ejecutoria de 9 de febrero de este año de 71, autorizada por don Joseph Rubio Berriz, Secretario del Consejo de Hacienda, resulta la incorporación que se ha hecho a la Corona de este oficio y se mandaron pagar a don Juan de Urtusáustegui, vecino de Canarias, los mismos 2.500 ducados, con lo que se evidencia que el celo con que se dirigió en un asunto es hoy la capa del interés con que se conduce en el mismo.

IX. Notará Vuestra Señoría, en el acuerdo que llevo presentado, que don Lope de la Guerra, Regidor, no ha aprobado lo acordado en los Cabildos antecedentes, ni cuanto se ha practicado sobre la extinción del Juzgado, porque es pariente de don Bartolomé de Casabuena y Guerra y del mencionado don Juan de Casabuena y Botello, nieto de don Diego Botello, Regidor de Canaria y pariente cercano de don Dego Calderín, vecino de Tenerife, casado en la Casa de Abreu. También es parienta del Juez doña María del Pilar de la Guerra, hermana de don Domingo, padre del dicho don Lope, que tuvo por hija a doña Maria de las Nieves Machado, mujer de don Pedro de Orea, capitán de un navío, que murió en la Habana, de quien es hijo don Marcos de Orea pretendiente en esta Corte de un Registro. Don Pedro Machado de la Guerra, hermano de la mencionada doña Maria de las Nieves. casó primero con doña Nicolasa de Miranda, hija de don Luis de Miranda, Almojarife de Santa Cruz, en quien tuvo dos hijos, y de segundas nupcias con doña Teresa Tolosa, viuda de don Francisco Montañés, dueño de navío de Indias. Don José de Miranda, sobrino carnal y yerno del expresado don Luis de Miranda y actual Guardamayor del Juzgado de Indias, está casado con una cuñada de don Pedro Machado de la Guerra, es primo hermano de don Bartolomé de Casabuena, actual Juez, que con tantos influjos y con la protección del Comandante en Islas y en esta Corte se lisonjea de frustrar el deseo y falso clamor de aquellos vasallos que no pueden alegar de otro modo sus agravios. justificarlos ni hablar, sin que se remueva del empleo al que lo tiene actualmente, como desagravio debido a la opresión que padecen, sin que le pueda favorecer la residencia última que se le hizo, porque con tantos parientes y en un empleo hereditario ¿quién se había de exponer a declarar, sabiendo que la utilidad de ella consiste en el regalo y que, en lugar de salir condenado, no sólo se le declara por buen Ministro, según lo probado, sino que gana nuevos amigos poderosos que lo justifiquen y rediman de un caso como el presente? Si no diera en Ministros tan dignos como los que componen hoy el Consejo y con un Fiscal como Vuestra Señoría, que conoce la obligación de hacer justicia, lo que se debe asimismo al orden público y al bien de los vasallos, procurando constantemente su felicidad y su mayor alivio, como que la justa elección del Soberano ha vinculado en Vuestra Señoria la representación más sagrada, ya que la desgracia de las Canarias ha puesto a casi todos sus habitantes dependientes, directa o indirectamente, de este perjudicialísimo juzgado para la buena o mala suerte de sus frutos y es prueba muy grande del agravio y tiranía que han padecido el haberse atrevido a clamar y decir lo poco que aquí llega y lo que resulta de los acuerdos.

X. Ya se siente y califica su rencor en las quejas que ha formado contra el citado don Amaro de Mesa, Síndico personero y uno de los vecinos más honrados y amantes del bien común, que por desempeño de su oficio es blanco de todos los tiros, odios y enemistad del Juez y sus partidarios, por lo que mereció muy debidas gracias a su celo, según el acuerdo que lleva presentado y, hallándose el suplicante con igual obligación, aunque expuesto a las mismas calumnias, corroborará cuánto ha dicho, con un autor coetáneo de la Historia de Canarias, impresa en Londres, año de 1764, escrita por Jorge Glass, capitulo 17, folio 329: Before a ship lo ads foranis of these ports she must obta in a licence from the Judge of the India trade which is generalli granted if it is her turn for by the regulations all shipping are registered and must take their turns: but here as in mahin other places intereit and money offen prevail against justice.

XI. Por las dos cartas inferirá Vuestra Señoría hasta dónde han llegado los empeños de los que vinieron en segundo y tercer lugar de los poderes y cuántos esfuerzos se han hecho para que no desempeñase yo tan saludable comisión. He tenido la gran satisfacción de haber acertado en estos primeros pasos y, para que éstos correspondan a los fines, debo exponer que el aumento de toneladas y aún la extensión de puertos, no es lo que dice de la bondad o inutilidad del comercio, que no hay otro medio de satisfacer a la justicia de las Islas (aunque no rediman toda su necesidad), que darles igualdad en la sustancia y en el modo con las provincias de España, como que no se puede señalar razón alguna de conveniencia del Estado, capaz de probar no ser conveniente darles esta parte en el comercio general de toda esta Península, porque en la igualdad consiste el buen curso del comercio, y así lo sienta el Marqués de Santa Cruz de Marcenado en su Rapsodia Económico-politica, proyecto 2&4, asegurando que por ningún caso debe hacerse más gracia a un mercader que a otro. Los de esta Península llevan los géneros de primera mano, y asi pueden dar sus vinos más baratos, perdiendo en una cosa lo que ganan en otra. Los de las Islas

no los pueden vender a este precio, porque sus caldos dulces y malvasias se vendimian en pasa y sus viñas son tan costosas como que están entre peñas, y sus aguardientes de superior calidad, que con la permisión del de cañas no tienen tanta salida ni estimación. Los vinos de esta Península se venden en la Habana y Campeche a 60 pesos pipa y los aguardientes a 120. Los canarios, pagando allá el 6 por ciento, pierden del principal. Los víveres y aprestos para las embarcaciones los tienen aquí a menos precio y, finalmente, éstos navegan y vuelven a España, en donde los recursos a esta Corte se hacen en 15 días y sin fletar para ello embarcaciones, y los canarios, gobernados por unos Ministros absolutos, que los más no conocen el carácter y mérito de aquellos vasallos, la utilidad de aquellos dominios ni la historia y método de su gobierno, cualidades precisas para poder informar con pleno conocimiento y para que, fiados de la distancia, no se linsonjeasen poder extender sus facultades y jurisdicciones con sacrificio de unos vasallos muy recomendables y de los más sagrados derechos de la humanidad y de la religión perjudicando necesariamente al Soberano, que siendo uno mismo de estos dominios, de aquellos y de las Indias, parece debían cesar muchas competencias y jurisdicciones privilegiadas.

XII. Pudiera poner muchos eiemplares y aun acreditarlos con diligencias judiciales, que se hallan en estos Tribunales y, a este fin, en 15 de Mavo de 70, representó a Su Majestad la necesidad de una colección general de las ordenanzas de su gobierno político, militar y económico para cortar de raíz los recursos y la facilidad de calificar de delito toda la representación y advertencia que se haga con visos de defensa, si tiene oposición a la voluntad y deseos de los que mandan, lo que ha puesto a las Islas en un estado muy deplorable, no obstante haberse mandado por punto general que hasta cada particular pueda dar cuenta al Gobierno, por medio de los señores Fiscales, de cuánto contemple útil a beneficio del Estado. En esta confianza y a la que exigen las mismas Islas de su solicitud, conociendo también que no nació para sí sólo y que la caridad cristiana pide, no sólo un amor de lengua, sino también de obra y verdad y que la naturaleza de esta descripción no excusa manifestar la lepra, hasta de una hermana, y la negación de Pedro a su Maestro, manifestándose en el 4 de los Reyes la segura moral: «si tacuerimus celeris arguemur animas tantum suas salvare cupientes». No me atevo a hacerme responsable, hallándome informado, de la miseria general y de los graves males que padecen aquellos pueblos, en medio de unas aguas amargas que han llegado hasta sus almas y salen como fuentes de sus ojos, contra las intenciones de Su Majestad, que no puede mirar con indiferencia perezcan sus propios hijos, ni aquellos vasallos a sus propios hermanos muertos de hambre en un desierto, que ha llegado a faltar hasta el agua, abundando las de contradicción para ruina de la herencia y Real Patrimonio. En esta atención:

A Vuestra Señoría suplican se digne unir esta representación a su anterior, de 4 de Junio, y usar, en fuerza de los poderes que le ha conferido el mismo Soberano, de aquella sagrada vara que, arrojada, es víbora y en la mano hace prodigios a beneficio del pueblo, lleno de dolores y sediento de consuelo, que con tantas lágrimas esperan, en que seguramente se interesa la felicidad del Estado y la gloria de la Nación, dignándose, asimismo, proteger con su noble oficio la más pronta resolución de este expediente, con preferencia a otros, como que depende de ella la felicidad o entera ruina de unos dominios que son la llave de ambos mundos.

Madrid, 1 de Agosto de 1771. D. Joseph Vandewalle de Cervel16n.

Al Señor Don Manuel Sanz de Casafonda, Fiscal del Consejo de Indias

Suplican

Las Canarias y, a su nombre, Don Joseph Vandewalle de Cervellón.

Las Islas de Canarias, representadas por su apoderado don Joseph Vandewalle de Cervellón, vecino de esta Corte, con la mayor veneración hacen presente a Vuestra Majestad que, en 4 de Junio del año próximo de 771, en virtud de Real Orden para proponer los medios de restauración de aquella Provincia, que cada día se acerca precipitadamente a su exterminio, propuso el del comercio libre con sus consecuencias, y ofreció continuar separadamente sus instancias, para no ser responsable a los gravísimos perjuicios e intereses, que resultarían necesariamente al Estado, siempre que por su taciturnidad en representar al Gobierno el lastimoso estado en que se hallan dichas Islas, acabara de verificarse su despoblación. Para ésto, pidió a Vuestra Majestad se dignase concederle audiencia y señalarle un Ministro de este Consejo que tenga correspondencia con dicha Provincia, como se expresa en la citada representación, que se halla hoy en el Relator con los antecedentes recursos interpuestos desde el año de 61, para dar cuenta sin haberse resuelto sobre ellos ni sobre este incidente, que debe preceder a su relación, respecto a que, si no se oye ahora a las Islas y se atiende a la necesidad extrema y triste situación en que se hallan, o si se difiere más tiempo su remedio, no se podrán después reparar los graves daños que padecen, de que todavía no tiene Vuestra Majestad noticia competente, y para lo cual es necesario se manden leer a la letra, así las cartas originales que acompañan, de 6 y 10 de Octubre próximos, como el informe del Síndico Personero y acuerdos de la ciudad y, especialmente, de 28 de Noviembre, representación y minuta sobre el turno del Registro de Caracas que, con otros documentos, puso en manos del vuestro Fiscal en 7 de Agosto, para no aumentar por su omisión la aflición de los pueblos que, desde 17 de Julio hasta el presente, continúan experimentando mayores desgracias cada día, por la esterilidad de la tierra, ocasionada de la falta de lluvias, quiebra de su comercio y abandono de las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, que eran antes granero de las otras y están hoy enteramente despobladas.

En consecuencia de ésto, se le avisa al que expone, por el Síndico Personero de Tenerife, el doctor don Amaro González de Mesa, en su carta de 25 de Noviembre, que, en los años pasados se han remediado trayendo de la Africa trigo y víveres, comprados a subidos precios de plata, de contado, pero que ya hoy se acabó el dinero y con él la esperanza de vivir en medio de la hambre y de la peste que ha producido aquella y que, si hubiera registros para la América o tocasen allí ingleses u holandeses, podrían aliviarse de hombres, pues saldrían muchos a mudar de suelo y evitar las miserias de que se ven cercados por todas partes, de que no hay noticia se hayan experimentado semejantes en tres siglos y que los han obligado a echar mano, no solamente de carnes mortecinas, sino tambien de asnos, perros, gatos y otros animales e insectos aún más inmundos para mantenerse, como se expresa en el referido acuerdo, que pide toda la atención de Vuestra Majestad y la más seria y piadosa consideración, y una resolución que disipe prontamente el equivocado y nada caritativo concepto de que son exageraciones los tristes lamentos de aquellas angustiadas Islas.

Da mucho mayor peso a estas razones la causa del Estado, expuesto a perder las llaves de su paso para las Américas, que lo son dichas dos islas despobladas de Fuerteventura y Lanzarote, cuyos habitantes, en número de 18.000, se han pasado a las de Tenerife, Canaria y Palma, de las cuáles, en la primera no se recogen los granos necesarios para seis meses, la segunda, en años escasos como los pasados, ha menester entrar de afuera cantidad de ellos para su consumo y, la última, carece de 6.000 fanegas de trigo anuales, siendo así que sus moradores pobres se mantienen solamente de las raíces del helecho, como es notorio. De aquí se convence que, recargadas así las otras islas, a saber, la Palma con más de 3.000 personas, Tenerife, Canaria, Gomera y Hierro, con las restantes, a las 18.000 transmigradas a ellas, últimamente, de Fuerteventura y Lanzarote, y con las que habían hecho lo mismo los años anteriores, aún a pesar de aquellos Comandante General y Ayuntamientos, cuyas providencias no pueden alcanzar a proveer remedio a la grandísima extracción de moneda que ha sido forzoso hacer para comprar en la Africa granos con que alimentarse unos y otros, cuya extracción tiene reducidos a un miserable estado de indigencia hasta a los más acomodados, se hallan expuestas todas las Islas a ser exterminadas por la hambre y por la peste, su consecuencia natural, que ya se experimenta y de que han muerto muchísimos, y el estado a que, si llega la noticia de su despoblación a Londres, Holanda u otros enemigos suyos que quieran aprovecharse de esta ocasión, se puedan apoderar de aquellas dos Islas al menos, que eran la puerta y graneros de las otras y, por tanto, indispensables para su conservación y quitarle a Cádiz las llaves del paso para las Américas que, hasta aquí, han tenido guardado y asegurado aquellas Islas.

Para ocurrir a estos daños en manera que no llegue el remedio cuando ya no haya a quien aplicarlo, y para que se suministren medios prontos y eficaces para que no acaben de perecer los vasallos que han quedado y para que éstos puedan ir repoblando lo que se halla, en el día, despoblado, se hace preciso que Vuestra Majestad, usando de toda la piedad que ha depositado Dios en sus manos, les conceda a más del comercio, que no puede estimarse va medio bastante, al presente, como incapaz de producir, en el día y de pronto, el dinero necesario para comprar alimentos, en este año en que, como en los antecedentes, no ha llovido aún ni se han sembrado más, en dichas Islas, que unas fanegas de cebada, que llegarán a ciento, y esas en seco y, a más de las cien toneladas de aumento, propuestas por el Síndico Personero en la adjunta suya de 6 de Octubre, tres registros supernumerarios, para que éstos se rematen cada uno en una de las tres Islas principales y con su importe, derechos, contribuciones y utilidades de ida y vuelta, se continúe en dar de comer a los mismos pobres, en cuya sustentación han consumido mucha parte de sus bienes los más acaudalados, por lo cual se hallan imposibilitados para socorrerlos en adelante y traer de afuera las provisiones de granos y demás que se necesitan. Y que del sobrante, si fuere alguno, se forme un fondo público, administrado por una Junta de la Nación y con subordinación al Capitán General y Reverendo Obispo, para que a manera de aquellos que en otras Naciones suelen denominarse «tributo de los pobres», por cuyo medio, en aquellos Países, se previenen las calamidades públicas, así por éste se liberte al común de la multitud de mendigos, con que actualmente se halla oprimido, convirtiendo a estos infelices en vasallos útiles al Estado y dándoles medios con que superar los obstáculos que han frustrado, hasta aquí, las felices disposiciones del clima y la situación en que los ha colocado la naturaleza. Todo lo cual es muy más arreglado y conforme a las leyes humanas y divinas que lo que se pudo haber tenido presente para conceder uno o dos registros en años pasados a favor de la reedificación de una de las parroquias de la villa de la Orotava, pues ésta,

al fin, es un templo de piedras y maderas y aquellos son templos vivos del Señor. En cuya atención y a que, de la vista de este expediente y su resolución, depende la vida o la muerte de aquellos vasallos, reproduciendo cuanto resulta de las citadas cartas sobre declaración del turno y demás que contienen los documentos que acompañan y se reducen al acuerdo de 28 de Noviembre, cartas de 6 y 10 de Octubre, representación de 7 de Agosto y Orden para el turno, que sólo puede tener lugar hoy en los registros de Caracas.

A Vuestra Majestad suplican, se sirva mandar que esta representación pase al Relator en quien se hallan los antecedentes, dándose antes, a la primera hora, cuenta de ella a la letra y se tenga todo presente para la relación del expediente principal y que, en atención a la importancia del asunto y de las graves calamidades a que quedan expuestas aquellas Islas, se sirva Vuestra Majestad mandar, asimismo, que con la mayor brevedad y con preferencia a otros expedientes, se dé cuenta de éste, habilitando para ello, en caso necesario, cualesquiera días feriados y comunicando provisionalmente, sin pérdida de tiempo, las órdenes oportunas al Capitán General y Reverendo Obispo, para que se puedan valer del único arbitrio propuesto que dictan la humanidad y caridad, como lo esperan de la piedad de Vuestra Majestad.

Madrid, 11 de Enero de 1772.

Señor Joseph Vandewalle de Cervel1ón.

ÍNDICE

I.	Preliminar	7
II.	Breve noticia del personaje	8
III.	Las representaciones de Van de Walle de 1771 y 1772	13
IV.	Su repercusión en las Islas	20
V:	Otras gestiones de Van de Walle	24
VI.	Los tiempos últimos	37
Apéndice documental		41

